

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 0053-2012-0-1505-  
JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHANAKI  
CHANCHAMAYO– SATIPO, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA  
BENDEZU BARRIENTOS, JASMIN KETTY  
ORCID: 0000-0003-0930-0854**

**ASESOR  
SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD  
ORCID: 0000-0003-2671-141X**

**PIURA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Bendezu Barrientos, Jasmin Ketty

ORCID: 0000-0003-0930-0854

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Estudiante de Pregrado, Satipo, Perú

### **ASESOR**

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

Villanueva Burton, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5805

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Giménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

**FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Mgtr. Manrique García, Sandra Melissa

Miembro

---

Mgtr. Olaya Giménez, Anita

Miembro

---

Mgtr. Villanueva Burton, José Felipe  
Presidente

---

Mgtr. Sinche Crispín, David Jerrold  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por ser mi guía eterno para el logro de todos mis objetivos. A la Universidad LOS ANGELES DE CHIMBOTE-SATIPO, por albergarme el tiempo suficiente y dar la oportunidad de formarme como abogada. A las autoridades y docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haber contribuido con mi formación académica en materia jurídica. A mi asesor el Doctor David Jerrold Sinche Crispín, por su gran apoyo, su tiempo, su dedicación en la elaboración y motivación durante el desarrollo de la presente investigación.

**BENDEZU BARRIENTOS, JASMIN KETTY**

146

## **DEDICATORIA**

A Dios porque eternamente está orientado mi existencia y me ha demostrado en cada paso que doy en mi diario existir. A mis padres por ser la fuente de mi existencia y cada cual, con su cariño, comprensión y confianza, que me regalaron día a día han hecho posible la cristalización de mi carrera profesional en el derecho.

BENDEZU BARRIENTOS, JASMIN KETTY

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, correspondiente al expediente N ° 00553-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo – Satipo 2021; el ecuánime fue: establecer la calidad de las sentencias en estudio, Es de tipo cantidad, atributivo, nivel experimental descriptivo, y diseño no experimental, retroceso y transversal. El módulo de estudio fue un expediente judicial, escogido mediante muestreo por beneficio; para recolectar los datos se esgrimieron las sistemáticas de la indagación y las investigaciones del implícito, y como herramienta una lista de comparación, aprobado mediante juicio de expertos. Los resultados dejan ver que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En terminación, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas y altas, equitativamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, fijación de pensión y sentencia.

## ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the setting of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, corresponding to file No. 00553-2012-0-1505-JP-FC- 02, of the PICHANAKI CHANCHAMAYO Judicial District; 2021; the equanimous was: establish the quality of the sentences under study, It is of type quantity, attributive, descriptive experimental level, and non-experimental design, backward and transversal. The study module was a judicial file, chosen through sampling by benefit; In order to collect the data, the systematics of the inquiry and the investigations of the implicit were used, and as a tool a comparison list, approved by expert judgment. The results show that the quality of the expository, considerate and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, very high and high; while, of the second instance sentence: very high, high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and high, equally.

Keywords: food, quality, pension fixation and sentence.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Hoja de firma del jurado.....	ii
Hoja de agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I.INTRODUCCION.....	01
II. REVIVION DE LA LIETRATURA.....	07
2.1. Antecedentes.....	08
2.2. Bases Teóricas.....	08
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	09
2.2.1.1. La acción.....	09
2.2.2.1.1. Conceptos.....	09
2.2.2.1.2. Características del derecho de acción.....	10
2.2.2.1.3. Elementos del derecho de acción.....	11
2.2.2.1.4. Sujetos de la acción.....	11
2.2.1.2. La jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	12
2.2.1.3. La competencia.....	14
2.2.1.3.1. Conceptos.....	14
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	15
2.2.1.4. La pretensión.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensión.....	16
2.2.1.4.3. Clases de acumulación de pretensiones.....	17
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.5. El proceso.....	19
2.2.1.5.1. Conceptos.....	19
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	20

2.2.1.5.5. Principios del Proceso.....	21
2.2.1.6. El Proceso Civil.....	23
2.2.1.6.1. Concepto .....	23
2.2.1.6.2. Principios del proceso civil.....	24
2.2.1.7. El Proceso único.....	25
2.2.1.8. Alimentos en el proceso único.....	26
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	28
2.2.1.9. Los sujetos del Proceso.....	29
2.2.1.9.1. Concepto.....	29
2.2.1.9.2. Titular de la acción.....	29
2.2.1.9.3. El Órgano Jurisdiccional.....	30
2.2.1.9.4. Sujeto pasivo.....	30
2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda.....	30
2.2.1.10.1. La demanda.....	31
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda.....	31
2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio...	32
2.2.1.11. La prueba .....	33
2.2.1.11.1. Conceptos.....	33
2.2.1.11.2. En sentido común.....	33
2.2.1.11.3. En sentido Jurídico procesal.....	33
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el juez.....	33
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	34
2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba.....	34
2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	35
2.2.1.11.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	151 35
2.2.1.12. La sentencia.....	38
2.2.1.12.1. Conceptos.....	40
2.2.1.12.2. Naturaleza jurídica de la sentencia.....	40
2.2.1.12.3. Clases de sentencias.....	41
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	41
2.2.1.13.1. Concepto.....	42
2.2.1.13.2. Regulación.....	43
2.2.1.13.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.13.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio...	48
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	49

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos.....	49
2.2.2.2.2. La patria potestad.....	49
2.2.2.2.3. El régimen de visitas.....	50
2.2.2.2.4. La Familia.....	54
2.2.2.2.5. Derecho de familia.....	55
2.2.2.2.6. Sujetos del Derecho de Familia.....	56
2.2.2.2.7. El Derecho de Alimentos.....	56
2.2.2.2.8. Clases de alimentos.....	58
2.2.2.2.9. La obligación alimenticia.....	58
2.2.2.2.10. Condiciones para ejercer el derecho.....	59
2.3. Marco Conceptual.....	60
III. HIPOTESIS.....	61
3.1. Conceptos.....	62
3.2. Características.....	62
3.3. Funciones.....	63
3.4. Componentes de una hipótesis.....	63
3.4.1. Componentes metodológicos.....	63
3.4.2. Componentes referenciales.....	63
3.5. Sustento del proceso estudio porque no lleva hipótesis.....	64
IV. METODOLOGIA.....	66
4.1. Diseño de investigación.....	66
4.2. Población y Muestra.....	67
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	67
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
4.5. Plan de análisis.....	69
4.6. Matriz de consistencia.....	70
4.7. Principios éticos.....	73
V. RESULTADOS.....	74
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis de resultados.....	109
VI. CONCLUSIONES.....	117
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	121
ANEXOS.....	131
Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos .....	132
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00553-2012-1505-JP-FC-02.....	136
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	148

## ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia en primera instancia .....	68
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva .....	68
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive .....	81
Resultados parciales de la sentencia en segunda instancia.....	85
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva .....	85
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive .....	94
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	97
Cuadro 7 Calidad de la sentencia en primera instancia .....	97
Cuadro 8 Calidad de la sentencia en segunda instancia .....	99

## I. INTRODUCCION

En el siguiente trabajo queremos probar si la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia se corresponde con los parámetros requeridos y cuánto tiempo se tarda en publicar cada frase, para que podamos detener el proceso de demorar la decisión sobre el logro de la explicación de la decisión. . Para lograr mi objetivo, estoy comparando diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales relacionados o relacionados con nuestra legislación y extrayendo conclusiones de ellos con el fin de comprender mejor nuestra base jurídica y justicia en nuestra sociedad y su correcta aplicación en la misma.

Pero antes de profundizar el conocimiento sobre dichos componentes se procede a describir la problemática que existe en el ámbito judicial: -

### **En el ámbito internacional se observa:**

#### **En Alemania**

Los casos que ingresan al sistema judicial cada año corresponden a casos cerrados. El plazo de vigencia de la resolución civil de primera instancia es de cuatro meses y doce meses. Menos aún en justicia penal: entre cuatro y seis meses. Por otro lado, el alcance del poder judicial alemán es utilizar el doble de recursos per cápita para el poder judicial. Cada habitante tiene aumentos de magistrados y fiscalizadores, lo que evidentemente involucra una alta desplazamiento para gestionar unos los caudales. Como se mencionó anteriormente: (Tunan, 2008)

#### **En España**

154

En comparación con los países vecinos, la duración de los procesos en España no se retrasa en absoluto, lo que tiene mucho que ver con los montones de expedientes en las audiencias españolas, como expone: (Müller, 2008).

#### **En Venezuela**

La intendencia de justicia en este país se describe como ineficaz y corrompida. Uno de sus cimientos es que el número estimado de cargos de jueces es pequeño e inexistente. Esto puede ser ayudado por el presupuesto insuficiente del país para invertir en las siguientes áreas, que representan el 0,7% del presupuesto estatal.

La escasez y falta de recursos hacen que la autoridad judicial no tenga incentivos para innovar y mejorar la eficiencia, sus procedimientos y modelos de gestión están desactualizados, en definitiva, la ineficiencia que surge y recae en las denuncias es

mayoritariamente lenta, desordenada y corrupta. Referencia: (Perdomo, 1993).

### **A nivel Nacional - Perú:**

En cuanto al sistema legislativo y judicial peruano, del cual nos enteramos por las transmisiones de audio de los reporteros de IDL, el sistema afectó a miembros de diversas Cortes Supremas e incluso al Consejo Nacional de la Judicatura, donde se concluyó que el Poder Judicial en Perú está conduciendo a la aprobación de la corrupción. En el Poder Judicial, según el informe del INA, encontramos que la Comisión de Transición del Poder Judicial mostró un amorfa sobre su encargo a la Encargo Indestructible del Congreso de la República en febrero de 2001. El contenido se refería a los patrones de corrupción del país, , incluidos negros o negros. Justicia permanente El número de instituciones ronda el 30%, la corrupción gris, última forma de corrupción, ronda el 50%.

Esto muestra que este modelo viene dado por la “red de corrupción dentro del poder judicial”, en la que se destacan sus diferentes niveles de poder por la mala gestión del poder judicial. Referencia (Arroyo,2018).

La corrupción es uno de las dificultades más peligrosas que enfrentan los países latinoamericanos. Esto tiene un impacto negativo en la economía, empeora la distribución efectiva del gasto público, genera costos de transacción adicionales, obstaculiza la inversión privada y afecta negativamente a la productividad; socava la confianza de los ciudadanos en el país y la democracia y, por lo tanto, socava la capacidad regulatoria. Según el Barómetro Latino de 2017, los peruanos tienen un 16% de satisfacción con la democracia. El 80% piensa que está gobernado por unos pocos grupos poderosos. Por tanto, no es de extrañar que los peruanos no tengan confianza en el poder judicial, 18%, gobierno, 13% y partidos políticos, 11%.

155

Hay corrupción en el Perú y los establecimientos viven atareadas por grupos privilegiados. Es hora de limpiar la tierra y hacer que los funcionarios rindan cuentas ante nosotros. (Billegas, 2018).

En el ámbito local – Jurisdicción Judicial de Junín.

Según el Distrito Judicial de Hu Ning, la Corte Suprema de Hu Ning registró 781 delegados acusados de corrupción: 267 se encontraban en la etapa de investigación preliminar, 75 en la etapa intermedia, 26 en la etapa de juicio oral y 27 en el juicio final. etapa. Todo esto está contenido en 395 registros judiciales.

En un caso histórico, el gobernador, quien fuera alcalde de El Tambo, fue acusado de "negociaciones fraudulentas por la apropiación indebida de fondos públicos" y el caso

entró en fase de investigación en marzo de 2018.

No existen cifras que clasifiquen a Hu Ning como el tercer departamento con mayor número de casos oficiales de corrupción que ingresaron al poder judicial: un total de 1.634 imputados, cuyos casos se encuentran en diferentes etapas del proceso.

En el caso histórico, el gobernador, quien fuera alcalde de El Tambo, fue imputado por el delito de "negociación fraudulenta de malversación de fondos" y el caso se encontraba en investigación en marzo de 2018.

Estas son estadísticas que distribuyó Duberlí Rodríguez como parte del foro anticorrupción en el Auditorio de la Provincia de Huancayo. Y luego el gobernador regional, cuyo mandato finalizará el 31 de diciembre de 2018.

Rodríguez enfatizó que según una encuesta de 2015, el 72% de los ciudadanos tolera la corrupción, por lo que somos los principales responsables de tales autoridades porque votamos por ellas.

.

### **Causas de la corrupción**

La primera causa de corrupción es la falta de moralidad y valores entre gobernantes y ciudadanos. En segundo lugar, el consumismo, que nos guía para satisfacer las necesidades ficticias creadas por el marketing y la publicidad. En tercer lugar, existe una falta de salarios decentes y justos entre los funcionarios públicos y los funcionarios públicos. En cuarto lugar, el sistema de élite de unidades gubernamentales es débil; es decir, la práctica de ingresar al estado para trabajar no se debe al mérito profesional, sino a influencias políticas y de otro tipo.

### **Audiencia anticorrupción**

La máxima autoridad judicial anunció que la Comisión Regional Anticorrupción de Hu Ning, compuesta principalmente por funcionarios gubernamentales, realizará su primera audiencia pública el 2 de julio, en la que las agencias gubernamentales informarán sobre su trabajo en la lucha contra la corrupción. . Corrupción. Referencia: (Rodríguez, 2018).

Sin embargo, en lo que respecta a la reforma del sistema judicial de Hu Ning, cabe señalar que se están brindando servicios judiciales dignos; daremos un paso decisivo hacia el ideal de servicios judiciales dignos; por lo tanto, la calidad de la prestación de servicios judiciales. servicios incluye servicios El proceso de diseño y producción, acceso y

ventanilla (según sea el caso) al servicio prestado por la instalación.

Mediante la simplificación administrativa, identificamos y eliminamos requisitos, requisitos y procedimientos redundantes en los procedimientos administrativos y reducimos los tiempos de espera; es hora de implementar la justicia digital; los documentos electrónicos digitales se harán realidad en junio; Trabajaremos duro para que nuestros servicios sean fácilmente accesibles y transparentes.

Combatir la corrupción directamente; continúa la lucha contra la corrupción. El tribunal no acepta ningún tipo de corrupción. De hecho, tomará las medidas necesarias; el centro judicial en la fase inicial; El deseo del personal judicial; Prometo tomar medidas urgentes. y medidas concretas. Solo así podremos ofrecer al personal judicial un ambiente de trabajo libre y condiciones de seguridad adecuadas; Planifico, organizo, gestiono y controlo para informarnos sobre el trabajo de la corte ”. Dijo (Rodríguez Huamani, 2019).

### **En el ámbito universitario**

La razón de la docencia en todos los niveles de la administración judicial es el referente de nuestra institución, brindando efecto de promoción de la investigación, la agrupación de temas de central importancia y la prioridad de temas en el campo de investigación: análisis de las decisiones y sentencias judiciales regionales El Perú mejora la calidad de decisiones judiciales. Para desarrollar una nueva línea de investigación y obtener determinadas investigaciones que constituyen la línea de investigación, se utiliza un procedimiento judicial escrito (expediente) y se selecciona a todos según el método de probabilidad utilizando técnicas convenientes.

157

Fueron estos hechos los que llevaron a la revisión de los asuntos judiciales y, junto con la Universidad Católica de Chimbote, Los Ángeles, particularmente en la profesión legal, produjeron un estudio titulado "Análisis Procesal de Sentencias". En el distrito judicial peruano, la calidad de la toma de decisiones judiciales continúa mejorando ”(ULADECH Católica, 2019).

En nombre de los estudiantes involucrados en la investigación persona.

Por tanto, la señora "A" eligió el expediente judicial No. 00553-2012-0-1505-JP-FC -02 de la jurisdicción Pichanaki Chanchamayo-Satipo 2021 como representante de su hija menor "C". Oponerse a "B" y mantener 800 soles mensuales (S / .200.00); se puede analizar

que la sentencia de primera instancia está parcialmente establecida; este es el caso del recurso de apelación del 2 de abril de 2012. Ver folios 62 a 70 para La apelación fue parcialmente establecida y el demandado debía pagar una pensión alimenticia mensual a su hija menor. Dada es la cantidad S /. 200.00.- Notificar oportunamente y devolución al juzgado original.

Por otro lado, desde el inicio del litigio el 7 de febrero de 2012 hasta la sentencia de segunda instancia el 26 de diciembre de 2012, la jurisdicción es de 10 meses. Reconocido oficialmente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00553-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Pichanaki Chanchamayo-Satipo 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

## **1.3. Objetivos de la investigación.**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00553 – 2012 – 0 – 1505– JP – FC -02, del Distrito Judicial Pichanaki – Satipo, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

**1.3.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 1.3.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 1.3.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 1.3.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de este proyecto de investigación se basa y se apoya en juicios contradictorios de todas las partes del país. En comparación con otras instituciones judiciales de otras latitudes, la investigación revelará las razones de los indicios de existencia en países y regiones. A nivel internacional, la justicia del aparato estatal aumenta sin el consentimiento del pueblo, esto nunca se ha discutido mucho en todos los ámbitos de la sociedad, no se debe a la expansión del proceso. Tienes sentidos.

Por tanto, el resultado de este trabajo es importante, porque produce una meta, la búsqueda de la justicia, porque el efecto será la base para la toma de decisiones, rediseñando planes de trabajo y rediseñando estrategias. En el ejercicio de la jurisdicción, es para el cambio. Aportar ideas, que son la base de sus intereses y aportes.

Finalmente, cabe señalar que el sujeto de la investigación debe contar con un entorno especial en el que pueda ejercer el derecho a analizar y evaluar decisiones y sentencias judiciales, sujeto a lo dispuesto en los artículos 139 y 20 de la Constitución Política del Perú.

## II.- REVISION DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Quiroz (2015) , se llegó a deducir que, de acuerdo a los parámetros, en estudio de resoluciones de primera y segunda instancia, respecto a su calidad, del presente proceso de alimentos del expediente N° 00460 – 2011 – 0 -601 – JP – FC- 03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca fueron de rango muy alta y muy alta. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Respectivamente. Con respecto a la sección Expositiva se puede llegar a concluir que fueron de rango muy alta. Así también respecto a la calidad en la sección considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Como se pudo ver respecto a la 2° instancia en su calidad de sentencia. Se determinó que sección expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy altas, Así en su calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. La calidad en el segmento Considerativo en la motivación de los hechos y derechos fue calificada como muy alta parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Carranza (2017) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-02501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se concluye que en la sentencia de primera instancia es muy alta en donde las tendencias son: En la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene León (2008) respecto a la introducción y la actitud de las partes, siendo estas de rango muy alta. En la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Marcelo (s.f.) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta. En la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Hurtado (s.f.) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta. Por lo tanto, en la sentencia de primera instancia se evidenció la aplicación pertinente del principio de congruencia; dado que la decisión comprendió la pretensión planteada por las partes, esto fue la pensión alimenticia; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte del demandante que solicitó la ochocientos soles de los ingresos del demandado; frente a la propuesta de doscientos cincuenta; siendo

que la pensión quedó establecida en ochocientos soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las contingencias del demandado.

Con respecto a la segunda instancia se determinó que fue de rango muy alta. En la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene Marcelo (s.f) respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango muy alta. En la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Taruffo (2002) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta. En la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Zambrano (s.f.) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta. Por lo tanto, se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de segunda instancia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada fue: la apelación de sentencia, solicitando que sea revocada y se reforme el monto; siendo que la pensión quedó establecida en ochocientos soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado de segunda instancia aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

Morales (2019) De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación se concluye que: La calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos emitidas en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de calidad muy alta, respectivamente. Esto fue conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y atención estricta a los criterios establecidos en el herramienta de evaluación (ver anexo 3) La calidad de cada una de las sentencias examinadas se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de la primera instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que las que correspondientes a la sentencia de segunda instancia también fueron cada una de muy alta calidad. Ambas sentencias corresponden a un proceso de naturaleza civil, donde la pretensión planteada fue el aumento de una pensión alimenticia, en favor del menor, donde el monto formulado fue de S/ 1200, donde el Juez declaró fundada en parte la demanda estableciendo una pensión de S/ 300., se tramitó como proceso único, al respecto la parte demandante impugnó la decisión contenida en la sentencia vía recurso de apelación por lo que en segunda instancia el órgano revisor resolvió confirmar, la decisión adoptada y ordena al demandado que cumpla con la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo, por la suma de S/ 350 nuevos soles.

Zapata (2017) con respecto a esta investigación se llegó a concluir que La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2017, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 33, situándose en el rango de [33 - 40]). Se puede afirmar que ésta sentencia, si cumple con los parámetros de rigor a los que fue sometido para su análisis, aproximar a una decisión justa; evidenciándose en forma clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, especialmente de la accionante, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos ordinarios; la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, a los que se le ha fijado una pensión alimenticia en su favor. Por su parte la sentencia de segunda instancia calificó como alta (alcanzó el valor de 32, situándose en un rango de [25 – 32]). Respecto a la resolución de segunda instancia, el juez superior se pronunció sobre el recurso de apelación planteado, establecer en los tratados fácticos y de derecho esgrimidos por el apelante, sin dejar de proferir, omitir lopreciado o ir más allá de lo pedido; de tal manera que, en la decisión final fue corroborar el dictamen venida en grado. En forma definitiva, los hechos esparcidos en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC02, cuyas sentencias fueron materia de análisis, coinciden lo teorizado con lo hallado en la indagación, lo que hace suponer que en las disposiciones judiciales existe igualdad de razonamiento y con ello la seguridad jurídica en el sistema judicial peruano. De tal manera que, en la sentencia, el juez aplicó educadamente los criterios para fijar alimentos (Artículo 481° del Código Civil) en concordancia con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la definición de despensas y el principio de prelación. Además, se valió del derecho alimentario para garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que los menores, por sus correctos medios le resulta imposible de crear; por lo tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se halla citado a auxiliar, quien es sin lugar a dudas, el papá de los dos niños.

## **Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. La acción**

##### **2.2.2.1.1. Conceptos**

En apertura las humanidades antiguas, las personas requerían al impulso para proteger sus haberes. Ellos mismo consideraban sus presunciones y optaban las situaciones forzosas para dar un final a la amenaza o recobrar el deterioro. Cada cual era juez y parte, en épocas de desafíos y altercados. Refiere (Valdez A.2001).

Acción que proviene del Latin “Actio-onis” dice que concluye o sucede de un “crear” y en contrariado Jurídico cae en el amparo Territorial.

Proverbialmente se imaginaba a la acción como el derecho basto puesto en corriente, como resultado de su infracción, a fin de reponer su vigor. No se desigualaba la acción del derecho basto porque se concedía igual importancia, que solo cuando se violaba lograba la situación instalada accediendo a su reconocido a solicitar ante la autoridad su sumisión. Se aseveraba que ante el quebrantamiento el derecho surgía un desconocido período. El estado de protección, que rescataba el incluido y el atributo del derecho igual al que se le habilito con el apodo de acción que se reducía en tres elementos; no hay derecho sin acción, de otra manera no tendría vigor; no hay acción sin derecho porque aquella no es sino un aspecto de esta; y el derecho capacitada la acción, creando así las nombramientos acciones reales, particulares de precaución.

La acción es un derecho individual oficial de mover la competencia mediante el causa (Ledesma Narváez 2008).

Cuando la persona alcanza la mayoría de edad y tiene capacidad aletica, puede presentar una demanda en persona. Para los menores y discapacitados, aparecen sus representantes legales. Asimismo, para intereses dispersos aparecían fiscales y para personas con discapacidad aparecían curadores de programas.

La acción puede ser experimentada en signo derecha o por mediante de encargado.

Pero el litigio lo ejerce no solo el demandante, sino también el demandado; pero el nombre es diferente. La demanda o reconvencción ejercida por el demandado se denomina "reconvencción". Este derecho está consagrado en nuestra presente Codigo Civil. (Zabala Carruitero 1997).

“En aquel tiempo cabe indicar del análisis que el derecho de acción es la origen para tener un efecto que procede y repite sobre el derecho público”.

#### **2.2.2.1.2. Características del derecho de acción**

La correlación a este fondo estrecha que “El derecho de acción” es un final en que accede la metempsicosis de la sollicitación material procesal, es decir este terminación por ser espíritoso pide ser ejecutada en una declaración serio; así además conseguimos precisar tal una creencia de atrevimiento a través de la cual un postulante diga su petición de tutela interno al Estado y, a su vez, muestra su reclamación al quimérico, con relación a la utilidad

respaldado en un derecho intrínseco, es decir, con preeminencia jurídica.

La acción tiene a manera peculiaridad por ser enhiesto esencial, legal, neutro, personal y exento es congénito a todo indiviso y logra suplicar ante el período la asistencia privado. Como además obtiene derivar como un erguido humanitario a la equidad. (Monroy Galvez, Particularidades de la Demanda y la Acción, 1998).

#### **2.2.2.1.3. Manuales del derecho de acción.**

Implica factores objetivos y subjetivos. El sujeto del litigio es la persona que realiza la instrucción y el sujeto activo, el imputado o también conocido como sujeto pasivo, y el juez en situación de sustitución y sustitución. (Rioja Bermudez, Derecho Procesal Civil, 2014, pág. 88).

#### **2.2.2.1.4. Dependientes de la acción**

- a). Actor Titular. - Que recae en el individuo que ejecuta el “acto”, y como consecuencia acude al aparato estatal para hacer vale o reclamar una pretensión al sujeto pasivo.
- b). El Apariencia Nacional. - Miembro público de derecho público con potestades hacia comprobar guías entre los dominados.
- c). Sujeto pasivo. - es la vida en que incurrir las presunciones, incumbiendo acatamiento al boato estatal. (Rioja Bermúdez, Características de la Acción, 2014).

#### **2.2.1.2. La Jurisdicción.**

##### **2.2.1.2.1. Percepciones**

Tiene su origen en un momento histórico en el que el Estado prohibió a las personas defenderse y las obligó a resolver los conflictos de manera pacífica, Empezar el ejercicio de la facultad denominada jurisdicción.

164

Incorporar a la jurisdicción de la soberanía nacional es el poder del país para resolver los conflictos entre particulares a través de acciones legales. (Zavaleta Carruitero, 1997).

Atribución es la presentación del poderío del estado para poder ejercer e impartir La justicia y sus decisiones les permiten hacer el bien. La jurisdicción es ante todo una función, la definición la considera como un poder. Solo señalan un aspecto de la jurisdicción. No es solo un conjunto de poder o autoridad, sino incluso un conjunto de tareas del poder público. (Ledezma Narvez, 2008).

En todo lo que a la exclusiva de la dominación de atribuciones esta es cedida hacía los jueces ya que el Estado tiene el privilegio de la jurisdicción. A la par que se asigna el privilegio de esta ocupación a los jueces, a estos se les exige que su única función sea la

de juzgar. (Ledesma Narvez, 2008).

“En cuanto al investigación de la Atribución se puede consumir que recae solamente en el Ente Estatal, solo y a través expresamente de sus Jueces cuya única función es Juzgar dentro del territorio peruano, ya que alguna mediación extraña sería asombrosa ya que atentaría la dominación del igual”.

**Exclusividad de la función jurisdiccional** Por la expresión distinción correspondemos concebir que solo aquellos a quienes se da rotundamente la mando en la Natural, son quienes logran instruir. Para que asimismo la Compleción esté justo hecha, **Es necesario ver un apartado** protegido por la autoridad judicial, que especifica qué servicios en el país lo realizan y así aclara las funciones. Marcial Rubio señaló que el concepto de exclusividad será muy acotado de esta manera, lo cual es diferente a la copia actual del artículo explicativo que se está haciendo hoy. Hay dos puntos importantes sobre este segundo concepto.

Cuando entendemos que solo los tribunales militares y los tribunales de arbitraje pueden ejercer jurisdicción, una interpretación coherente y literal del segundo párrafo de este artículo puede llevarnos a cometer errores. Como cree Marcial Rubio, lo primero es nombrar oficiales y árbitros. Esto es incorrecto, porque la justicia es el papel del estado para administrar la justicia a través de varias agencias. Los tribunales militares o tribunales de arbitraje son tribunales con facultades propias (tribunales militares, con funciones encomendadas) según las particularidades de sus respectivos casos, mientras que los tribunales arbitrales son decididos por las partes conscientemente. Por esta razón, el autor sugiere acertadamente modificar este párrafo para mostrar que no existe un tribunal independiente más que el militar y la policía. (Távora Córdova F., 2017).

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** Es parte de darle el juicio ~~final~~. En este estado normal, su objetivo es la resolución o la persistencia de la incertidumbre, su prerequisite es que el proceso haya terminado, que estén involucrados los mismos hechos y que resulten las mismas acciones.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** - Debido a este empoderamiento, ella nos dice que hay un cuerpo de control superior. Se utiliza para repetir la valoración, es una doble valoración, que sirve para reconocer el marco legal y evitar prejuicios.

**C. El principio del Derecho de defensa.** - Los principales derechos que acompañan al debido proceso permiten al sujeto reclamar los hechos que le son imputables en la identidad del arma..

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** - Este tipo de

iniciación se relaciona con la legitimidad de las decisiones territoriales, expresa las razones y explica por qué no pudo resolver el problema de interés, e indica la integridad judicial del juez, las normas de práctica, la lógica de las reglas y las categorías. Legal.

### **2.2.1.3. La competencia.**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Si bien la jurisdicción es el poder de hacer cumplir la justicia, la competencia es la comercialización de este poder entre los jueces. Se puede concluir que la jurisdicción se basa en el género, la competencia es la especie. (Savaletta Caruitro, 1997) La competitividad como concepto es un sistema competitivo, todos tienen jurisdicción, pero no todos tienen la capacidad de comprender el problema final. Un juez imparcial también es un juez competente, pero un juez inválido es un juez con jurisdicción indebida.

Un sector de la doctrina delimita la capacidad bajo la siguiente codificación: la objetiva, la eficaz y terrestre.

- a) La objetiva: se sustenta en el valor y la naturaleza de la causa.
- b) La funcional: en las funciones que la ley encomienda a los jueces de diversa jerarquía en el proceso.
- c) Territorio: Actuar ante la existencia de jueces de un mismo nivel, y asignar trámites a todos, atendiendo al orden geográfico. ) Geografía: Trabajar en presencia de jueces del mismo nivel, y asignar procedimientos a cada persona, prestando atención al orden geográfico. Los artículos de las primeras líneas se basan en el primer modelo, basado en la aplicabilidad de carácter general, y confían la intuición de todas las cuestiones que surgen al juez civil, haciendo que el público sea atractivo para el caso no asignado. Es claro y resumido para otros tribunales, por lo que el reglamento estipulado en las notas prueba: “Los tribunales civiles entienden todas las leyes que nada tienen que ver con otras jurisdicciones” (Ledesma Narvez, Competencia, 2008).

“Del análisis concerniente al término de competencia podemos entender que es una subdivisión respecto a la Jurisdicción, ya que la competencia clasifica de manera determinante la función de cada magistrado al momento de su desenvolvimiento”.

#### **2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

La especificación establece la perpetuatio iurisdictionis, lo que significa que en el momento en que se reconoce y especifica la autoridad para actuar, se divulga y especifica la solicitud, que es una de las habilidades cruciales a lo largo del proceso, y

ningún cambio posterior puede afectarla. Por ejemplo, el tema de la disputa puede cambiar, ya sea por su valor comercial o por una disminución en el valor. Estos no afectan la capacidad.

Otorgando el valor del artículo en el momento de la reclamación, regula todo el proceso hasta su resolución. Antes de que se produzca un siniestro, en el proceso se tendrán en cuenta los beneficios y resultados, aunque estén destinados a ser ejecutados. (Ledesma Narvez, Competencia, 2008) En este proceso, podemos considerar que pertenece al Tribunal Regional de Paz de Huni en el tema de la demanda de alimentos porque se le ha otorgado el poder:

De acuerdo con los artículos 93 a 96 de la redacción del prefacio único del Código de la Niñez y la Juventud, también se refieren al Código Civil y al Código de Procedimiento Civil. Los abogados del juez de paz tienen la capacidad de comprender la necesidad de convertirse en alimento y el aumento, disminución, extinción y distribución de alimentos asociados con ello.

“Con respecto al tema de determinación de competencia en el proceso judicial podemos llegar al análisis de que este tipo de competencia ya se encuentra determinado a las normas sustantivas que ordenan que tipo de magistrado debe conocer el caso en concreto”.

#### **2.2.1.4. La pretensión.**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es objeto de todos los procesos judiciales, se fundamenta en la ley de conducta otorgada por la ley y se refleja en la actuación del demandante ante el juzgado correspondiente. Un reclamo es una declaración de intenciones que obliga al tribunal a actuar ante una determinada persona y es diferente del actor. Dado que la protección legal casi siempre tiene como objetivo los intereses monetarios, el demandante determina el valor de sus reclamos y, por lo tanto, ayuda a determinar las calificaciones del tribunal y la idoneidad del procedimiento. A tal efecto, la ordenanza prevé el cálculo de derechos, pagos periódicos y servidumbres. (Ley, 2014).

#### **Pretensión procesal:**

La conducta de una persona debe ser a favor de un tercero proporcionado por la autoridad judicial a través de una demanda o supuesta moción.

#### **Definiciones:**

Echandía, D:” La pretensión procesal es una declaración de voluntad”.

Carnelutti, F: “La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se someta al propio, es decir, al que adiestra la pretensión”.

Rosemberg, L: “La pretensión procesal es la petición dirigida obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar”  
Ej., El reclamo se hizo en la denuncia. Luego, el juez emitió una citación al acusado. El acusado puede llegar a un acuerdo civil antes de comparecer ante el tribunal. (Quisbert, 2010).

#### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensión**

El acaparamiento es el sistema procesal propuesto:

a) iniciar una demanda o reclamo por más de dos reclamos para dos o más personas; sí b) Combinar dos o más procesos en uno y resolverlo en una oración.

La importancia de la acumulación radica en que promueve la economía procesal y mejora el éxito de la administración de justicia y evita soluciones conflictivas que amenazan al sistema judicial. (Zavaleta Carruitero, 1997).

La especificación estipula el llamado proceso de acumulación o acumulación, que se define como un proceso que cumple con dos o más requisitos; como referencia, las siguientes solicitudes se pueden combinar en un solo proceso: terminación del contrato y devolución de la propiedad, de modo que sea definido en una frase Reclamación.

La acumulación no es un término estrictamente procesal sino procesal. Hay motivos que justifican la acumulación, como la reducción del tiempo, esfuerzo y dinero que de otro modo llevaría a otros procesos. Por otro lado, se debe evitar que sean posibles enunciados contradictorios, lo que también puede justificar el sustento de reclamos relacionados en diferentes procesos.

Por otro lado, la morfología del sedimento puede ser primitiva y continua, dependiendo del momento de su aparición. Si el reclamo se compila desde el inicio del procedimiento, pero se agregan o agregan otros u otros reclamos al reclamo original en el procedimiento, enfrentaremos reclamos posteriores o complementarios. (Ledesma Narvez, Jurisprudencia, Acción y Capacidad, 2008).

“De líneas arriba se podría resumir que las pretensiones pueden ser acumulativas para así evitar dilaciones en el tiempo con respecto a un solo proceso, es decir; si se trata de un proceso con un mismo fin y teniendo los mismos sujetos procesales se podría dar esta figura, tal y como se podría ver en los casos de filiación y alimentos, cabe mencionar que se trata de los mismos sujetos y teniendo el mismo fin”.

#### **2.2.1.4.3. Clases de acumulación de pretensiones**

En cuanto a nuestra ley procesal civil, se menciona en el artículo 83 anterior; 86 °; 88 ° y 89 ° En cuanto al tipo de acumulación, calidad y requisitos: En la categoría de acumulación, encontramos la "acumulación objetiva" que se refiere a la satisfacción de los diferentes reclamos realizados por el demandante contra un mismo imputado en un mismo juicio, de manera que se confirman y audaces en un solo juicio. Este comportamiento de acaparamiento se caracteriza por la dualidad del sujeto, que reproduce cada reclamo recogido.

Por otro lado, podemos afirmar que la "acumulación subjetiva" es idéntica a la "acumulación subjetiva" que se da cuando se trata de un solo proceso y el reclamo se relaciona con la combinación colectiva de diferentes reclamos. Si bien el código lo expresa como acumulación subjetiva, contiene una colección de pretensiones porque no se trata de la acumulación del sujeto y el sujeto, sino de aceptar el encuentro con múltiples sujetos para evitar las pretensiones del juicio (y por tanto de legalidad). . sistema de garantía)). sistema proporcionado) seguridad) y asegúrese de que el programa sea asequible. Por lo tanto, el valor mínimo desde el que se originó este montón debe estar relacionado entre sí. (Ledesma Narvez, "Jurisdicción, acción y competencia", 2008

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

El reclamo en este documento número 00553-2012-0-1505-JP-FC-02 proviene del distrito Pichanaki Chanchamayo de Junín-Satipo 2021, y es un juicio favorable sobre alimentos. En general, se puede concluir que el reclamo está especificado en el reclamo y el método es conocido por el tribunal competente.

169

#### **2.2.1.5. El proceso.**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

El proceso proviene de las dos cláusulas "Continuaré" o "Proceso", que significa progreso, el camino a seguir, el camino a seguir, hasta el final final. En cuanto a su dinámica, significa: desarrollo o desarrollo; En un sentido legal, el proceso es una serie de actividades que realizan los sujetos procesales en el proceso judicial. Este documento hace que el proceso sea más objetivo a través del proceso específico. Este proceso no se realiza de manera aleatoria, sino una serie de actividades debidamente dirigidas y sustentadas por un cuerpo jurídico orgánico denominado "derecho procesal civil". Se

refiere a (Zavaleta Carruitero, 1997).

“De lo que podemos entender referido al proceso se puede resumir que son pasos a seguir de manera sistematizada, respetando un orden que se encuentra regido por un código el cual da las pautas para seguir una ordenada y correcta actuación”.

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso.**

##### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

Hay dos sistemas de programación: ADVERTISER y PRIVATIST.

- Anunciantes: sujetos al principio de curiosidad.
- Privatista: se aplica el principio de equipamiento

#### **2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.**

Una de las características originales es entender el debido proceso como una garantía procesal de la libertad personal, es decir, ante las arbitrarias demoras del Estado; otra segunda característica es entenderlo como una garantía contra la voluntad del monarca y los jueces, en lugar de contra la voluntad del parlamento Garantía. El último punto debe incluir proteger a todos los ciudadanos de la arbitrariedad arbitraria de cualquier autoridad general. En este sentido, lo que hay que aclarar es, "Si la garantía procesal no está incluida en la carta colonial demasiado en disputa, este es el denunciante de la garantía procesal.

Sin embargo, como señaló Chichizola 8: toda la declaración, que ~~otorga~~ otorga el derecho al debido proceso, está siendo descifrada en un sentido amplio, es decir, solo como garantía procesal de libertad; existe la posibilidad de llevarlo ante un tribunal competente en la forma exigida por la ley: palabra, defensa y prueba en el proceso ordinario. Pero luego la jurisprudencia norteamericana amplió el alcance y extendió la garantía del debido proceso al aspecto sustantivo; como medio para revisar la idoneidad y proporcionalidad de la ley y las acciones de los agentes del orden. Por eso, hoy podemos tener la certeza de que son los precedentes de los tribunales federales de Norteamérica los que han protegido un "debido proceso" con tremenda evolución y amplitud, como señaló Chichizola: Ya a fines del siglo XIX, la jurisprudencia estadounidense reconoció que un juicio digno era una de las cláusulas más explicativas de la constitución del país. Su interpretación es muy amplia y libre, y representa una

protección efectiva de la libertad y otros derechos individuales de cualquier poder gubernamental arbitrario. Entonces su desarrollo es así”, la Carta Suprema de Estados Unidos reconoce“ la doble garantía de un proceso legal justo. "Estos dos aspectos se corresponden:" No se excluyen las dos caras de la moneda. (Terrazos Poves, 2004)

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **Concepto**

La ley se ocupa de si la existencia de un equipo supera ciertas incertidumbres: el proceso. Teniendo esto en cuenta, el debido proceso delinea todos los trámites y lineamientos en su importancia formal o procesal para asegurar que las partes ejerzan adecuadamente sus derechos, ya que estas reglas o lineamientos han sido formulados de antemano, permiten el acceso al proceso y evitan que su gestión sea informal. o inapropiado. . Además, además de ser requisitos mínimos, el Demandado 22 exige estas pautas o reglas para desarrollar y orientar a la autoridad de resolución de disputas para que tome decisiones de manera justa, justa y equitativa. Asimismo, si HOYOS indica que el debido proceso en la dimensión forma: Una institución instrumental sobre la base de la cual debe hacer valer a las partes en todos los procedimientos - legalmente establecidos y sin extensiones irrazonables - tiene la posibilidad de ser escuchada por un tribunal apropiado, legalmente establecido, independiente e imparcial para la presunción y testimonio de la otra parte. , aportar prueba legal en relación con el objeto del proceso y cuestionar la prueba presentada por la otra parte, utilizar los métodos de impugnación legal para contradecir decisiones motivadas, otorgando así a las personas sus derechos ante la ley”(Terrazos Poves, 2004).

#### **2.2.1.5.5. Principios del Proceso**

Dado que los principios de procedimiento son solo las categorías permitidas por los principios legales generales, la declaración sobre ellos se aplica plenamente a los primeros. Por otro lado, el principio procesal es un conjunto perteneciente a un auto que facilita la aplicación del sistema procesal en el que se designa al juez. Por eso son la base del curso anterior. Obedece igual que los elementos que lo gestionan, que en cierta medida es la elección del código.

**Principio 1 "Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** - Toda persona tiene derecho a la protección judicial para ejercer o defender sus derechos o intereses, sin perjuicio del debido proceso. Si se quiere comprobar el antepasado directo de esta norma, sin duda es el artículo 24.3 de la Constitución española, que está en vigor desde 1978. Curiosamente, se trata de una institución normativa de especial importancia para la percepción de nuestro país. La constitución actual, porque es la fuente de muchas

normas que se aplican en la actualidad. Aun así, los detalles de la constitución de mi país son los mismos, pero no se ha regulado el derecho a la tutela judicial efectiva. Creemos que el establecimiento de este derecho debe incluirse en el artículo segundo del mismo artículo. Toda persona nace con derecho a la protección judicial efectiva. Representa por qué la jurisdicción es tanto una obligación del estado como un método específico de poder, porque no está exenta de brindar protección legal a quien lo solicite.

Jesús González

Pérez (4), jurista español, define este derecho de la siguiente manera: "El derecho de ser parte para la emanación de justicia, es un derecho que incumbe a toda persona, a que cuando acometa algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas".

**Principio "Fines del proceso e integración de la norma procesal.** - El Juez deberá atender a que la finalidad abrevia del proceso es resolver un conflicto de intereses o separar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo positivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las prácticas de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia compensadas, en atención a las circunstancias del caso." Si el Código está orientado a las relaciones públicas, es obvio que el final del proceso no termina con la resolución del problema, sino que tiende a convertirse en el clímax. De ahí que el resultado del respeto a Litis despierte la complacencia de todos, y el resultado sea la convivencia pacífica, que es el principal objetivo del país

**"Principios de Iniciativa de parte y de Conducta procesal.** - El proceso se origina sólo a iniciativa de parte, la que implorará interés y legitimidad para obrar. No pretenden invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de sinceridad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria."

**"Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales".** - La audiencia y la ejecución de los medios de prueba se realizan ante el juez y no pueden ser delegadas según la ley de nulidad. Salvo el comportamiento procesal de las comisiones. Realizar el proceso para asegurar que su avance se produzca en un número mínimo de acciones procesales. Los procedimientos dirigidos por jueces se amplían para reducir las conductas procesales sin afectar la necesidad de las conductas que lo

requieran. Las actividades procesales se llevan a cabo diligentemente dentro del plazo Establecidos, los jueces deben tomar medidas inevitables a través de asistentes bajo su guía para lograr una resolución oportuna y efectiva de los conflictos de intereses o incertidumbres legales. Resolver la presión de intereses o la inseguridad jurídica Hay más conexiones posibles con todos los elementos subjetivos (intervención) y objetivos (documentos, ubicaciones, etc.) que componen el proceso.

**"Principios de Dirección e Impulso del Proceso.** - La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de convenio a lo dispuesto en este Código. El Juez debe inducir el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos explícitamente señalados en este Código." Este tipo de iniciación se denomina P. de la jurisdicción. Explica y limita el principio de uso indebido de dispositivos en procesos civiles. Antes de eso, el juez tenía un papel completamente pasivo en el proceso solo para hacer estas partes, estas partes. En nuestra opinión, este principio es la exteriorización de la solemnidad del estado, tiene una función pública, es una función, es la fiscalización del estado con el fin de la convivencia armónica,

**"Principio de Socialización del proceso".-** Los jueces deben evitar diferencias de conciencia entre personas por motivos de sexo, raza, religión, idioma o situación social, política o económica que influyan en el desarrollo o resultado del proceso. "Los principios establecidos en el siglo XVIII influyeron en el siglo XX para que el litigio civil pueda tener una base para interpretar los derechos civiles como derechos privados.  
**"Juez y Derecho".-** El juez debe hacer valer los derechos asociados al proceso, incluso si la parte no invoca la ley o la invoca indebidamente. Sin embargo, no puede ir más allá de la solicitud ni tomar una decisión sobre la base de hechos distintos a los alegados por las partes. . "La anécdota del juez a menudo se conoce como una cita, estaba aburrido de la teoría del abogado y la ley y le pidió que explicara los hechos porque conocía la ley (Venite ad factum, taboo dibi ius), como el Fuente histórica de los Proverbios contenidos en este artículo, también llamado Jura novit curia. Transmitir justicia ".- El acceso a los servicios judiciales es gratuito y no afecta el pago de honorarios, honorarios y multas en los casos previstos en esta ley"

**"Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia".-** El acceso a la justicia es gratuito, pero no afecta el pago de tasas, cargos y multas en las circunstancias previstas en este código. "Rechazamos la existencia de un país con libertad judicial civil. Este hecho

tiene una explicación muy clara: la justicia no es como un valor sino como un intento cuidadosamente diseñado por el ser humano, y es una especie de servicio.“ Principio de competencia dual ”.- El proceso tiene En ambos casos, salvo desviaciones de las disposiciones legales. Hay temas cuyo reconocimiento constitucional crea un ambiente muy extraño, como si su estatus en el texto constitucional los librara de controversias y los clasificara como verdades inalterables, debiendo dejar constancia siempre todo lo relacionado con esto.

**“Principio de Contradicción”**.- Su propósito es identificar la temática del programa de manera ordenada para que se enfoque en el tono.

**“Principio de Publicidad”**.- Este principio tiene un certificado reservado, más que como su nombre indica, garantiza su vigencia, es decir, la operación que lo contiene se realiza en un escenario donde todo el mundo tiene permitido existir. Se refiere a ella (Monroy Gálvez, Principios de Procedimiento en el Código Civil, 1992

#### **2.2.1.6. El proceso civil.**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

El proceso civil es una serie de juicios que se promueven en los tribunales, fundamentando los reclamos de las partes y su entendimiento llevado al fuero civil para resolver las obligaciones derivadas del mismo. Refiere (Kluwer, s.f.). La civilización primitiva puede existir como origen del proceso de civilización porque puede compensar su frustración con un proxeneta, por lo que este "tercero" se da cuenta indirectamente de la supervivencia de su clan o su comunidad. Lo mismo ocurre con los jueces. En Roma dividieron estos regímenes en dos escuelas<sup>174</sup>: Rabisalsera y Maravillosas; el primero es la protección de los derechos privados y el segundo es la protección legal. (Monroy G., 1996).

##### **2.2.1.6.2 Principios del Proceso Civil**

**Principio de obligatoriedad de función y Exclusividad.** - Este principio muestra que sólo el Estado es exclusivo en sus obligaciones de ocupación, y ningún tercero puede obtener este poder territorial del Estado para resolver el problema de pleno interés. Esta apertura se refiere al hecho de que el contribuyente debe obedecer antes de la orden estatal.

**Principio de la independencia en los órganos jurisdiccionales.** - Esta iniciación nos dice que cada jurisdicción es independiente en el ejercicio de sus funciones. Sus decisiones también son independientes en lo que respecta a la resolución de conflictos,

en resumen: independientes.

**El Principio de Imparcialidad.** - Este principio se deriva de su palabra original, que significa "no pertenecer". La característica más destacada de este principio es que corta cualquier relación o contacto con las partes en el momento de su interés de intervención, porque impide que el juez participe en el juicio que está por dictar. Esta apertura no es solo para la máquina de estado, sino también para todos los involucrados.

**El Principio de Contradicción.** - Este principio significa que cualquier acto procesal seguido por las partes litigantes debe tener una clara intuición sobre lo que ha sucedido a lo largo del tiempo por ambas partes.

**Principio de publicidad.** Este principio se relaciona con la celeridad del proceso, que es una tarea pública y garantiza la efectividad de las acciones de incidencia, porque el ejercicio de los derechos por parte del Estado debe ser claro y transparente. Imponer principios. -Estas son normas estipuladas por procedimientos legales, y también son leyes públicas; son decisiones que toman los jueces de acuerdo con las normas judiciales; personas que insisten y acatan estrictamente las promesas.

**Principio de Motivación a las Resoluciones Judiciales.**- Es una función enteramente del aparato estatal, que emana de la autoridad judicial y es reflejada por sus jueces a través de los tribunales, y luego estas duras decisiones también son llamadas decisiones o sentencias decisivas por ellos. No se limitará a tomar tales decisiones. . También deben estar estrictamente definidos para que exista equidad en la resolución de los conflictos de interés en la empresa, ya que esto redundará en una sociedad pacífica y en el estado de derecho.

**Principio de Cosa Juzgada.** -Este principio toma en cuenta que cualquier decisión final que tome un juez con base en un reclamo imparale debe enfatizar adecuadamente los méritos del proceso. Debe tener en cuenta la calidad y la certeza innegables. (Monroy G., 1996

#### 2.2.1.7. El proceso único

El D. Ley 26102 regula el Código del Niño y del Adolescente<sup>1</sup> • De acuerdo con nuestra

situación, especialmente las nuevas tendencias en esta área en América Latina, el código incluye las instituciones más modernas que se ocupan de temas menores. Por tanto, incluye los siguientes principios básicos: • Sistema nacional de atención integral a la niñez, que tiene como objetivo integrar medidas públicas y privadas en beneficio de la niñez. • Clarificar, organizar y estandarizar la organización de la empresa en códigos clave como cuidado parental, alimentación, derechos de uso del suelo y tutela. • Regular la protección de forma original y tratar de eliminar todos los inconvenientes al respecto. En cuanto a los adjetivos, el libro cuarto santifica la administración especializada de justicia y también contiene nuevas tendencias en materia procesal en América Latina, ahí lo encontramos: 1. Administración de justicia con jueces y tribunales especializados (salas familiares), 2. Adecuación a nuevos cambios legislativos: Código Civil, Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución, etc. Teniendo en cuenta los cambios legislativos de gran alcance que se han producido en el Perú en los últimos años, es fácil comprender que existe una brecha entre las normas de la Ley de la Juventud que se encuentra en vigor desde 1962. La brecha entre una entidad y un adjetivo, como z. Por lo tanto, se está expandiendo, y las sociedades procesales del Código de la Juventud que están en vigor desde 1962 (por ejemplo, este es el caso de los artículos 71 y 72) son ahora procedimientos adecuados, especialmente de acuerdo con el nuevo código de procedimiento civil como Como, el legislador estableció procedimientos uniformes para formalizar, especialmente los temas controvertidos planteados por instituciones conocidas que se mencionan en el libro segundo del Código de la Niñez y la Juventud. Relata (Canelo Rabanal, 1993).

#### **2.2.1.8. Alimentos en el proceso único.**

Los reclamos de pensión alimenticia se rigen por dos leyes: la ley de procedimiento civil y la Ley de Niños y Jóvenes (CNA). En el primer caso, a diferencia del segundo, estas declaraciones están más extendidas; Están sujetos a la única norma procesal que aparece en el segundo capítulo del segundo capítulo del cuarto volumen de la CNA, pero no afectan el curso del procedimiento. Ley Las reglas se pueden aplicar a esto, pero de forma subsidiaria.

Para alimentos que satisfagan las necesidades de los menores, se aplica la regla de procedimiento uniforme, pero de acuerdo con las reglas de jerarquía y capacidad territorial establecidas en los artículos 550 y 5447 del Código Penal de la República Popular China. El artículo 133 de la Ley de procedimiento civil de la República Popular de China establece que la jurisdicción estatal sobre asuntos familiares en los asuntos especificados por la ley la ejercen el tribunal de familia, el tribunal de familia y el alguacil. También se aplica a asuntos relacionados con la jurisdicción local y su alcance. (Ledesma Narváez, "Zeitschrift für Zivilprozessrecht" - Volumen 2, 2008).

El procesamiento de alimentos debe ser una herramienta de procedimiento rápida y

rápida que pueda satisfacer rápidamente a la minoría básica de criadores. Por lo tanto, se promulgó la Ley N ° 28439 que simplifica las reglas de procesamiento de alimentos y tiene como objetivo brindar mayor flexibilidad para el procesamiento de alimentos. El plazo para el procesamiento de alimentos, como proceso único o resumen, es muy corto. Ante esto, el proceso primero toma hasta 30 días hábiles, sin embargo, más de la mitad de las sentencias exceden el plazo legal. En este sentido, el procesamiento de alimentos ha perdido su calidad como elemento rápido y eficaz de protección de derechos. Cabe señalar que los jueces deben actuar con rapidez para evitar demoras en la exención, pero las demoras son un factor en las quejas. Aproximadamente el 14,1% de los demandantes se resolvieron en este estudio. Por ello, es necesario considerar las disposiciones del artículo 38 de las “100 Reglas Brasileñas para el Acceso a la Justicia de los Grupos Vulnerables”, que establece que el Estado tiene la responsabilidad de resolver los casos con prontitud. E implemente rápidamente la resolución. La norma enfatiza que en situaciones particularmente frágiles, se debe otorgar ventajas a la atención, resolución y manejo de casos. (Defensor del Pueblo, 2018)

La comida en un solo proceso no se refiere solo a lo que está en la técnica. De acuerdo con el artículo 472 del Comité Central, la decisión de la defensora de la paz de Puente Piedra se emitió de acuerdo con el contexto de este proceso, que establece: “La demanda de un alimentador satisface no solo las necesidades básicas, sino también a la sociedad ambiental de menores. “Destacamos esta tendencia citada por la Oficina porque estos casos se ven en la realidad del Perú y el verdadero progreso del criador se muestra en la estructura social que ha construido porque no puede impresionar el estilo de vida ni la eficiencia de la vida (Cuadro T ..., 2019) Eso podría tenerlo (Meza T., 2019). “Respecto al Proceso Único, se puede deducir que, desde el Código de los Niños y Adolescentes, se fija que necesariamente tiene que ponderar no solo los derechos de estos, sino que también tiene que ser complementado con el interés superior del Niño en cuanto a tomar toda decisión para bienestar de él, tal como lo cita en el artículo 3° de su convención; y en lo que refiere alimentos en sus artículos 92° y 93° del presente Código”.

#### **2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

##### **Nociones**

La determinación del punto de controversia es una etapa del proceso civil que se da en la etapa en la que se propone la mediación y el objeto está a punto de ser rechazado; Se debe seguir para comprender y depurar otras pruebas que ingresan a la misma fase, incluidas aquellas que son similares a este proceso. En el proceso de toma de decisiones, la prueba en estos procesos es que el juez no puede llegar a un acuerdo antes de

enumerar lo dejado y rechazado, y el registro de que se consideró unánime en unas pocas sentencias ha sido marcado por los comunistas en el ítem de su partido. . 471 °

¿Pero qué entendemos por punto controvertido? El poder judicial tiende a ser parcialmente público y definitivamente es incorrecto equiparar la cuestión con la reclamación al refutar la disputa o condena o el acusado o refutación.; de tal carácter, por ejemplo, que si la pretensión procesal de la demanda es obligación El punto de disputa se establece en la cantidad: el demandado debe pagar la cantidad x; o, si el divorcio se confirma con el matrimonio y la familia por negligencia infundada, se debe determinar el punto de disputa: el riesgo de que el demandado se rinda. el matrimonio y la familia.

En ambos casos, el juez acertó al señalar ciertas diferencias fácticas entre las dos partes como el punto de controversia: por ejemplo, en el primer caso, alegó que el demandante renunció en el sentido de que se creó la obligación. En el acuerdo de reciprocidad conocido por escrito por ambas partes, el demandado manifestó que el contrato nunca existió porque la firma atribuible al mismo no procedía de él; o el demandante afirmó no haber cumplido con sus obligaciones y el demandado afirmó haber pagado en su totalidad. Aquí el juez debe determinar el punto de controversia con base en el caso, determinar si la firma del imputado contenida en el contrato mutuo está relacionada con él, para saber si el acoso está justificado; o si el demandado ha verificado el pago prometido, está de acuerdo con su existencia y vigencia, pero su exigibilidad está en duda debido al esperado cumplimiento de la promesa. En el segundo caso, también, el punto de controversia debe determinarse sobre la base de los hechos integrados en la solicitud de litigio y controvertidos en la discusión, por ejemplo: si el acusado dejó el matrimonio y la familia en un momento diferente, si resulta que que él o ella esté de acuerdo con este requisito es un requisito, en violación del período mínimo legalmente prescrito de dos años; o si el acusado demuestra que ha abandonado el matrimonio y la familia por razones imperiosas, ese hecho conduce inevitablemente a disputas porque su evidencia es la pieza de prueba crucial para resolver la disputa. Es decir, el juez debe determinar el punto de controversia por analogía con los hechos mencionados en la demanda o reconvencción, y estos hechos son contradictorios en la controversia entre el imputado o la reconvencción. El significado de esta contradicción se refleja en: si la solicitud es implícita Los hechos o reconvencciones de la otra parte no son inválidos, no constituyen controversias y no requieren prueba; De acuerdo con el artículo 190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, nunca se pondrán a prueba hechos públicos y notorios y supuestos verdaderos. Esto a su vez muestra claramente que el punto en disputa no son las presunciones procesales planteadas por las partes, sino los hechos que las sustentan y son refutadas por la otra parte. (Rioja Bermúdez, Resolución de controversias

procesales civiles, 2009)

### **2.2.1.9. Los sujetos del proceso.**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Son todas las personas que entran o intervienen en el proceso de desarrollo de los litigios judiciales, en este proceso las sentencias judiciales pueden obtenerse a través de peticiones, o al contrario, también apuntan a otra, la legalización acelerada y pasiva.

(Rioja Bermudez, Fan, 2014)

#### **2.2.1.9.2. Titular de la acción**

Es sujeto del demandante o sujeto de reputación y él mismo es una persona que ejerce su derecho a participar en las ceremonias nacionales para hacer valer sus reclamos en los tribunales de su jurisdicción, hacer valer derechos o aclarar cualquier inseguridad jurídica. con respecto al sexo acusado.

#### **2.2.1.9.3. El órgano jurisdiccional**

Es una institución nacional que tiene el poder de hacer cumplir la justicia y resolver cuestiones legales en materia procesal.

#### **2.2.1.9.4. Sujeto pasivo**

El propósito del reglamento es hacer cumplir los términos de la demanda y le corresponde al juez decidir qué decisiones recaerán sobre él.

### **2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda.**

#### **2.2.1.10.1. La demanda**

Etimológicamente hablando, "preguntar" proviene del verbo preguntar "preguntar, preguntar". Si bien el Estado tiene los derechos y obligaciones de las funciones judiciales civiles, el establecimiento y ejercicio de las funciones se fundamentan únicamente en los deseos de una persona, una persona, cuando comienza a ejercer sus derechos. Se aplica el principio de que los jueces civiles no actúan conforme a su autoridad: "ne procedat IUdex ex officio; en derivación, el inicio de la acción, el establecimiento de relaciones procesales y la apertura de instancias son sólo parte de la iniciativa; esta virtud también muestra que no hay juez sin actor: Nemo jodex sine Actre. Obviamente, el autor puede ser una persona física, una persona jurídica de derecho privado o público, como un representante de un ministerio o un representante no oficial, y en algunos casos un guardián ad litem que protege los intereses dispersos (Ticona Postigo, 1998).<sup>179</sup>

La solicitud es un formulario escrito en un formulario requerido por la ley a través del cual se hace valer un reclamo, lo que resulta en una acción legal y uno o más reclamos. (Zavaleta Carruitero, 1997).

La reclamación es el acto procesal al inicio del procedimiento. Registra nuestro ejercicio de los derechos de litigio y maneja nuestros reclamos de protección de una manera que es resuelta por un tercero justo (juez), es decir, reclamos contra el estado. Por otro lado, la petición está dirigida al imputado, y pretendemos ejercer, contener o reconocer los derechos que creemos tener; esto da lugar a una citación, que permite al ciudadano imputado exponer sus motivos cuando se le notifica debidamente.

Dependiendo del alcance, los requisitos se pueden dividir en: simples o complejos, según se diseñen una o más frases, a esto se le llama acaparamiento objetivo. Varios acusados pueden estar involucrados en una demanda completa, en cuyo caso la investigación es subjetiva, primitiva o en curso. Autonomía o subordinación, dependiendo de si su objetivo depende de un reclamo contenido en otro reclamo, como un tercero. Como toda conducta procesal, una denuncia no puede ser una afirmación sobre el "estilo personal" del autor, sino que debe corresponder a los requisitos legales. (Ticona Postigo, Debido Proceso y Litigio Civil, TOMO II, 1998).

(Monroy Gálvez, "Características de Necesidades y Acciones", 1998) Señaló que la demanda "el poder de gestión es un medio para hacer que las necesidades materiales cambien en el proceso. Sin embargo, como este medio es abstracto, necesita una palabra específica, por lo que se implementa a través de acciones judiciales.

Previa solicitud, la citación puede adoptar la siguiente actitud: estar de acuerdo, luego estar de acuerdo; si este no es el caso en todo o en parte, el demandado puede desmayarse y refutar el reclamo en consecuencia; el asesor tiene algo que reclamar, puede hacer valer reconveniones o contrademandas recíprocas; y no hace nada. Si es así, será procesado por insatisfacción.

#### **2.2.1.10.2. La contestación de la demanda**

La respuesta al pedido de litigio es un acto judicial de la misma calidad que el mismo pedido de litigio, el demandado hizo el pedido de litigio de la manera más clara y concreta durante la discusión, y es digno de que el litigio tome forma. Esta respuesta debe realizarse en el marco de la forma jurídica y el litigio. (Urquiza Pérez) n.

El escrito de defensa es un acto procesal mediante el cual la citación es clara, metódica y verazmente absuelta en todos los casos extremos del reclamo dentro del plazo y forma

legalmente estipulados. (Zavaleta Carruitero, 1997).

La naturaleza del derecho de oposición es abstracta, y sus instrucciones se encargan de concretar el derecho de defensa en un determinado procedimiento, que incluye también las circunstancias en las que se ejerce: los medios de protección material, la defensa de formas y medios de protección. Refiere (Ticona Postigo, 1998).

“En análisis con el que refiere líneas arriba podemos concluir que el derecho a la contestación de la demanda tiene como finalidad la defensa y descargos del demandado que servirá para dilucidar un interés accionado por el demandante.”

### **2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.**

#### **Demanda**

En este caso, podemos determinar que el demandante, incluido el Demandado “A”, está proponiendo al Demandado “B” proporcionar una cantidad de S / 200.00 a su hija menor “C”. La manutención de Sol se debe al menor titular de los derechos. En la etapa inicial de conocimiento, el imputado interpuso una demanda con base en los artículos 472, 161 y 164 del Código Civil, el Código de la Niñez y la Juventud y el artículo 6 de la Constitución Política del Perú.

#### **Contestación de la demanda**

La citación (demandada) "B" advirtió que atendía directamente las necesidades de la menor "C." Actualmente es una gran productora de café y mayorista de frutas, que vende necesidades básicas al por mayor y recibe S /. 600 soles, gracias a una “Declaración Jurada” anexada al expediente a folios 18, y con ello cita el Artículo 481° del Código Civil, el cual menciona que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos”. También refiere que los alimentos son deber de Ambos Padres, el mismo fundamenta y cita.

el Artículo 475° del Código Civil.

#### **2.2.1.11. La prueba.**

##### **2.2.1.11.1. Conceptos**

La inspección es la verificación de la certeza de los hechos o la prueba de las acusaciones contra las partes. (Zavaleta Carruitero, 1997). El poder de la prueba, el poder de la prueba y el poder de la prueba son aspectos que debemos definir claramente para no ser tratados con igualdad. Por un lado, revisamos la ley de la prueba como ley

procesal para la recolección de pruebas. Por otro lado, la prueba es vista como una serie de instrucciones para determinar la consistencia de las alternativas propuestas por las partes en las acciones realizadas por el juez; en definitiva, la prueba representa el juicio de las partes o del juez sobre el juicio del juez decisión.

En definitiva, desarrollaremos determinados aspectos de la prueba, su finalidad, conceptos, objetos, cargas, estrategias, estimación y métodos de prueba. (Rioja Bermudez, Legis.pe, 2017).

#### **2.2.1.11.2. En sentido común.**

Según el sentido común, la prueba se centra solo en los hechos o estrictamente en la autenticidad de una oración o declaración.

#### **2.2.1.11.3. En sentido jurídico procesal.**

Está amparado por la lógica, confirma lo probado o alegado, y son afirmaciones de hecho. (Marcos, 1996)

#### **2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.**

En cuanto a la institucionalización del litigio civil en nuestro país, la función de producción de pruebas es plenamente funcional, y no se prohíbe su ejercicio porque se atiende a un sistema abierto de recolección de pruebas y evaluación libre o conjunta de pruebas. regulaciones. En este sentido, estamos cooperando con Carrata porque el mejor sistema de evidencia será un sistema que permita a los jueces probar todas las fuentes de evidencia posibles y legales para obtener y determinar la veracidad de las declaraciones fácticas. (Matthews López, 2002).

#### **2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.**

El objeto de la prueba recae en una interrogante siguiente:

¿Qué debe probarse?

La Ley de Procedimiento Civil divide el proceso judicial en un <sup>182</sup>proceso puro y un proceso fáctico. Un proceso puramente legal no requiere ninguna prueba. Se liberan para su resolución con solicitudes y respuestas. Luego presente "pruebas que confirmen los hechos presentados por las partes". En otras palabras, solo se pueden probar hechos controvertidos. (Savaletta Caruitro, 1997).

La principal equidad de la prueba es que contiene el grado de ingenuidad del propósito objetivo en la forma o en el procedimiento, y luego enfatiza que el objetivo de la prueba conduce a la exposición del organismo estatal a cargo del poder judicial. Refiere (División de Investigación Legal del Boletín Legal, 2016)

#### **2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba.**

La carga de la prueba no deriva de los derechos de la otra parte, sino del derecho autoritario de derivar los intereses de las partes: Quien no pruebe los hechos que deben

probarse corre el riesgo de sufrir un accidente (Art. 200 StGB). Derecho penal).

Según los enunciados de los clásicos, la prueba pertenece a lo afirmativo, no a lo negativo. No existe un terminal legal que requiera que el imputado demuestre su ausencia. Cuando el artículo de revisión establece que alguien que confirma algo tiene la responsabilidad de probarlo, establece las reglas en caso de que la persona que hizo el reclamo quede expuesta; De lo contrario, no hay previsión, en cuyo caso la oferta se formulará negativamente. (Savaletta Caruitro, 1997).

“A manera de conclusión podemos entender entonces de que la carga de la prueba refiere al accionante cuando este pone en tela de juicio ciertas alegaciones con respecto al sujeto pasivo, pues tiene que tener el interés de exponer de manera documental para poder llegar acreditar su dicho”.

#### **2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

En la antigüedad se utilizó los “juicios de Dios”. Caravantes nos proporciona una completa novedad En cuanto a la prueba anterior: "La prueba vulgar, conocida con el nombre de juicio sagrado o juicio superior, los alemanes recurren a la tortura una y otra vez porque afirman no tener creencias religiosas, es decir, la intervención suprema que son para defenderlos o castigarlos no puede probarlos Los criminales que violaron la ley son los siguientes: El juicio de la cruz, que incluye colocar a los combatientes frente a la cruz, ver al primer hombre que cayó al suelo fue condenado por los dioses por la evidencia de sanciones de quemar hierro, o caminar sobre él, o ponerlo en la cruz Los brazos desnudos se colocan en una olla de agua hirviendo, lo que indica que aquellos que pueden resistir esta prueba gozan de la protección divina por su inocencia, mientras que los que no pueden soportarlo son impotentes a merced del poder divino debido a ellos 1997).

Al evaluar la evidencia, podemos entender el proceso mediante el cual los jueces definen los beneficios de cada método de prueba y, al dictar sentencia, explican el nivel de beneficio que lograron al resolver el caso. Ambos sistemas son consistentes en la evaluación de la prueba: cálculo gratuito y prueba reglamentaria.

a) Libre evaluación: el juez tiene la libertad de elegir y evaluar cualquier prueba, el juez limita el valor de cada procedimiento probatorio en el proceso sin establecer las reglas para los procedimientos posteriores.

b) Revisión legal: El informe está sujeto a las reglas que rigen los parámetros permisibles, por lo que se denomina prueba de evaluación. El enfoque legislativo otorga a cada medio de prueba un cierto valor. Al dictar sentencia, el juez analiza las pruebas aportadas al juicio y le da validez legalmente prescrita. (Ledesma Narváez, El derecho a la tutela judicial efectiva, 2015).

### **2.2.1.11.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio Documentos**

Las pruebas actuadas en el presente expediente judicial N° 00553 – 2012 – 0 – 1505 – JP – FC -02, del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo Junín – Satipo, 2021. Fueron las siguientes:

#### **POR PARTE DE LA DEMANDANTE**

- a) Acta de Nacimiento de la menor “C”.
- b) Copia del DNI de la menor “C”.
- c) Boletas de APAFA de su centro educativo.
- d) Boletas de Gastos Varios de la menor “C”.
- e) Copia del DNI de la demandante “A”.

#### **POR PARTE DEL DEMANDADO**

- a) DNI del suscrito.
- b) Declaración Jurada respecto a los ingresos que percibe.
- c) Aranceles judiciales por Ofrecimiento de Pruebas.
- d) Cédulas de Notificación.

#### **A. Definición**

La evidencia debe mostrar la correlación entre los hechos y la debida diligencia, es decir, H. Las pruebas presentadas deben orientar la expresión de los hechos que se consideren relevantes. Por el contrario, está estrechamente relacionado con el principio de proximidad que se aplica a los procesos civiles. Se dice que el juez debe tener una relación directa con las partes y realizar el interrogatorio en persona. (Ledesma Narváez, audiencia de mediación, 2015).

184

#### **B. Pruebas o Documentos estimados**

De acuerdo al art. 234° del C.P.C. menciona los tipos

- ✓ Prueba de Doc. Público.
- ✓ Prueba de Doc. Privado.
- ✓ Aquellos impresos.
- ✓ Las consideradas Foto-copias
- ✓ Fotográficas
- ✓ Video-Grabaciones
- ✓ De índole interdisciplinarias (Radiografías)
- ✓ Audios – Videos.
- ✓ Las de forma digital.

## **B. Documentos actuados en el proceso**

- ✓ Documento Nacional de Identidad del Demandante
- ✓ Documento Nacional de Identidad del Demandado
- ✓ Documento Nacional de Identidad de la Menor Alimentista
- ✓ Certificado de Nacimiento
- ✓ Recibo de Gastos Varios en Pagos de Recreación, Educación, salud, etc.
- ✓ Documento de Conciliación. Refiere. (Carrascosa López, 2014)

Según (Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo, 2015) completa los tipos de documentaciones asimismo son apreciados en los siguientes:

- ✓ Informes
- ✓ Expedientes
- ✓ Documentos en otros idiomas
- ✓ Fecha cierta
- ✓ Firma a ruego y reconocimiento
- ✓ Cotejo de documentos público
- ✓ Cotejo de copias y documento privado
- ✓ Principio de la Prueba Escrita

“Respecto a las pruebas actuadas en el proceso judicial se puede inferir de que son todas aquellas que confirman la credibilidad para llegar a una conclusión favorable al demandado, en el presente Proceso de Alimentos podemos decir que las pruebas brindadas son los documentos que acreditan la identidad de las partes procesales, como también en la que recae mayor importancia como es la de la partida de Nacimiento; el cual describe el entroncamiento de la relación padre e hijo(s), ya que sin estos documentaciones no se podría llegar una justa sentencia”

### **2.2.1.12. La sentencia.**

#### **2.2.1.12.1. Conceptos**

En cuanto a las sentencias, primero hay que tratar las diferentes opiniones como resoluciones como documentos, y las resoluciones como acciones a posponer; cuando se habla de órdenes judiciales, lo primero que nos viene a la mente es la forma en que el juez se comunica con las partes. Sin embargo, es una palabra polisémica. Puede comprender la resolución de varias formas:

a) Orden como documento: Se refiere a una serie de declaraciones normativas realizadas por el tribunal.

b) Aprobación de resoluciones como actos procesales: Los actos procesales son básicamente actos jurídicos voluntarios que se realizan en el proceso y les son válidos. Dado que es ejecutado por el tribunal, es un acto procesal del juez.

c) Con o sin resolución para determinar el contenido.

La sentencia es una decisión judicial decisiva, que contiene dos elementos:

a) Finalizar la instancia o proceso.

b) Un levantamiento razonable. Esencialmente, en este caso, es necesario comprender el juicio de valor del reclamo expresado en el reclamo (es decir, el enunciado está establecido, parcialmente establecido o no establecido).

También debe tenerse en cuenta que el juez toma una decisión sobre la solicitud de nulidad en el caso de impugnación de la sentencia.

También se puede decir que cuando se pronuncia la sentencia, el juez también puede comentar sobre la vigencia de la relación procesal, es decir Sin embargo, esta interpretación conduce a inconsistencias en el sistema, ya que cualquier enunciado que implique un juicio sobre la derivación de los reclamos, sea restrictivo o sobre excepciones, conduce a una decisión que no puede resolver el caso; O más precisamente, el examen de la reclamación también da como resultado una inacción jurídicamente vinculante y todas las acciones son ineficaces, la reclamación es inadmisibile y el procedimiento finaliza. (Cavani, 2017).

También tratamos de especificar la oración para completar de manera concluyente la instancia o proceso. Se puede decir que la decisión final depende de la pronunciación del juez, y el papel del juez es eliminar la presión de la demanda del demandante y la defensa del acusado. Según la moda; “la sentencia es una, operación de escritura crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece concisa al derecho y a la justicia”.

Es una decisión de finalizar la fase uno o todas de fase de manera resuelta; la declaración debe ser coherente, veraz, motivada y excluir derechos en ambos asuntos procesales (último párrafo del artículo 121 del Partido Comunista Chino) (Rodríguez Domínguez E., Manual de Derecho Procesal Civil, 2005). Etimológicamente, según la definición de la Enciclopedia de Derecho Omeba, la oración proviene del latín "oración", que a su vez proviene de "sentiens, sentientis", el participio activo de "yo sentiré", que significa sentimiento.

Porque (Cabanellas, 2014) “La palabra oración proviene del latín sentimiento, es sinónimo de consentimiento; los sentimientos o pensamientos de la persona que expresa

la frase. Es a través de ellos que se forma la verdadera decisión que toma un juez competente. emitir juicios basados en sus propios juicios y de acuerdo con las leyes o normas aplicables.

La sentencia representa uno de los procesos judiciales más lejanos en el proceso, ya que no solo trae la solución al proceso, sino que el juez también realiza las tareas que le asigna la demanda al declarar que pertenece al caso específico y cumplimiento social. busca.

Paz en Justicia. Como todos sabemos, esta enseñanza muestra que un juicio es una operación lógica en la que cuanto mayor es la señal que constituye la ley, menos cuenta el caso y se da por terminado el acto final que da el juez, es decir, el juicio.

#### **2.2.1.12.2. Naturaleza jurídica de la sentencia**

La designación de jurisdicción no se limita a la confirmación de derechos (procedimiento de declaración), sino que también logra la misma ejecución (procedimiento de ejecución), que se formula de acuerdo con el concepto lógico del plan. El primero es el primero y el segundo es el segundo ("sentencia" Y observar cuál es la sentencia ") (Art. 117.3 CE y 2.1 LOPJ) Si no se confirma la ejecución de la decisión judicial, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva (reconocimiento TC) (ver Gr. STC 113/89 del 22 de junio) La ejecución exacta debe adecuarse a las condiciones reales de las sanciones, sin embargo, además de la sanción, se espera que existan otros títulos administrativos que puedan ser utilizados para ejecutar ejecuciones, incluyendo ejecuciones judiciales y ejecuciones relacionadas con ejecuciones extrajudiciales.

Un plan unificado comienza con un proceso explicativo y termina con un proceso en el que el acusado busca compensación y castigo. Luego de esta sentencia, como acabamos de ver, es necesario realizar acciones de seguimiento para que la realidad se ajuste al contenido establecido en la sentencia de la jurisdicción de mandato.

En una oración puramente explicativa, en parte satisfecha con la interpretación de la coexistencia de relaciones jurídicas, mientras que en una oración constitutiva, la oración misma cambia la ley sin acción adicional, o este apéndice es de alguna manera simple. Por tanto, en ambos casos se agota la sentencia y no se crea título de ejecución. A veces puede ser necesario eliminar el domicilio social del registro mercantil, por ejemplo, en el caso de una sentencia declaratoria de que el contrato de sociedad es inválido, o puede ser necesario registrarse en el registro civil, en este caso. Casos con sentencias constitutivas, como divorcio. Sin embargo, estas acciones no constituyen una ejecución

certificada, en estos casos la docencia se trata principalmente de la denominada "ejecución indebida", aunque no todos los campos de la docencia permiten esta expresión. (Rodas, ver más abajo).

De acuerdo con la doctrina de la naturaleza jurídica de la sentencia, consideran la representación fáctica del juez como un escrito lógico y al mismo tiempo para la exteriorización del juez en la sentencia 2.2.1.12.3. Clases de sentencias

La enseñanza define tres tipos de oraciones:

a) Declarativas: Son personas que quieren confirmar la existencia o no existencia de algo.

b) Determinación de la relación jurídica o jurídica para eliminar la inseguridad jurídica.

b) convicción: no solo tranquilidad para explicar un entorno jurídico concreto, sino también adherencia para tener que dar o hacer que el ganador se salga del tiempo.

c) Constituyentes: Son quienes establecen, modifican o destruyen una determinada relación jurídica, cotizan, disuelven un contrato o disuelven una relación matrimonial. Aquí la intervención del juez es muy importante porque aunque ambas partes estén de acuerdo, los resultados esperados no se logran sin una intervención previa. (Ledesma Narváez, Revisión de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Tomo 2, 2008). “Finalmente, para ser exactos en lo que se impugna en una sentencia va dirigido a la decisión (como conclusión del razonamiento) contenida en el acto, ya que estas resoluciones decisorias emitidas por el juez son las que ponen fin a una instancia”.

### **2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

188

Etimológicamente, la palabra latina "impugnare" proviene de la pronunciación de "in" y "pugnare", que significa confrontación, ataque y ataque. En particular, el término apelación significa la idea de oponerse a las decisiones judiciales y luchar contra su validez o legalidad de acuerdo con la ley. En este sentido, la peculiaridad del caso de impugnación consiste en intentar oponerse a la existencia, la producción o el efecto de una determinada conducta procesal.

El comportamiento del proceso tiene un objeto o una meta y se desarrolla de acuerdo con reglas claras. El primero es su propósito y el segundo es su forma. Los fines informales y personales dan lugar a actividades exigentes destinadas a corregir estos errores o deficiencias. El método de interrogatorio es un acto procesal ineludible de las partes, tratando de incrementar el número de terceros legales, porque solo ellos y ellos

pueden impugnar la decisión judicial. (Perú, 2013).

Definición de los medios del desafío. Podemos utilizar este seminario procesal como una herramienta para que las partes o terceros legalizados pidan a los jueces, sean jueces del mismo o superior nivel, que reexamine el flujo del proceso o de todo el proceso, así que eso es todo. O cancelar o revocar parcialmente. Indica que es una organización a la que solo puede servir el microcosmos de actividades de similitud de procedimientos. Estas actividades tienen un interés directo en las consecuencias del procedimiento o comportamiento procesal relevante, es decir, las partes o terceros. Asimismo, Como todos sabemos, el uso de una inhabilitación significa que se le pide al juez que realice el comportamiento específico que conlleva la inhabilitación: volver a examinar o que un juez superior lo haga. La nueva inspección mencionada anteriormente es el mecanismo central del Panel de Desafío. Como resultado, estos solo existen porque es necesaria una nueva investigación o revisión del comportamiento procesal que ha ocurrido. Vale la pena señalar que la revisión recién solicitada puede relacionarse con el establecimiento de procedimientos claros en un proceso o durante todo el proceso. El segundo caso es estrictamente un proceso nuevo y requiere una revisión del proceso anterior. Finalmente, a partir de las definiciones dadas, se debe enfatizar el significado teleológico de los medios de impugnación. Cabe señalar que sus objetivos son alternativos: si el acto procesal o el procedimiento impugnado debe declararse inválido o uno de ellos debe ser revocado y debe advertirse contra la revocación. El término denota la pérdida de efectividad del acto o proceso. (Monroy Gálvez, Impugnación de los medios de comunicación en la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1992 “ Artículo 355 del Código de Procedimiento Civil.-Forma de recurso. -A través de interrogatorio, la parte o un tercero legal solicita la cancelación o revocación total o parcial de la conducta procesal afectada por el defecto o error. Las resoluciones controvertidas son actos procesales efectivos y autónomos y producen los efectos que otorga este código".

En este proceso, el método de interrogatorio es la corrección que se utiliza para distinguir el delito o notoriedad de la conducta procesal a fin de adecuar la investigación judicial. Estos procesos no se crean conforme a la voluntad de los jueces, sino que son tarea exclusiva de las partes en el ejercicio del derecho protector efectivo abierto del proceso civil, siempre que las partes acuerden la recusación. Ella no solo quiere enfrentar el mal, sino también buscar una mejor manera de lograr la justicia de la ley y lograr resueltamente la paz con celo.

La informalidad de forma, especialmente la informalidad de propósito, plantea el desafío de corregir errores y defectos. A nivel de proceso, las actividades de desafío pueden llevarse a cabo de forma recursiva; Medidas correctivas y reclamaciones

completamente inválidas. Se reservan las medidas correctivas para combatir diversos actos procesales; Salvo aquellos con garantías incautadas, ver el caso de solicitud de revocación para notificación de ejecución.

No ataca una decisión, sino un acto procesal, la comunicación. Por otro lado, ante la falta de recursos, los recursos se utilizan exclusivamente para atacar los actos procesales contenidos en las resoluciones. El poder de impugnación no es solo una consecuencia limitada, sino también el poder que es revisado por la autoridad competente, ya que solo se manifiesta en relación con las denuncias formuladas por la parte impugnada. (Ledesma Narváez, Apuntes del Código de Procedimiento Civil - Volumen II, 2008).

#### **2.2.1.13.2. Regulación**

No ataca las decisiones, sino el comportamiento procedimental, es decir, la comunicación. Por otro lado, ante la falta de recursos, los recursos se utilizan exclusivamente para atacar el comportamiento procesal en la disolución. El derecho de impugnación no es solo una consecuencia limitada, sino también la autoridad de la autoridad competente para revisarlo, ya que solo se refleja en la denuncia de la parte impugnada. (Ledesma Narváez, Apuntes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Volumen 2, 2008).

#### **2.2.1.13.3. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La revisión o incitación mediante apelación o impugnación implica la aplicación de una decisión que el impugnador cree que está en disputa y no se ajusta a la justificación legal. Se le llama "una expresión de descontento" en la doctrina y en ciertas leyes. El sistema abolido del "Código Civil" no tiene razones de peso para su retención.

A esto se le llama "expresar insatisfacción" en la enseñanza y en ciertas leyes. El sistema de "derecho procesal civil", que ya ha sido abolido, no tiene ninguna <sup>190</sup> razón de peso para mantenerlo. En el medio ambiente no hay razón para separar la inclusión de medios sofisticados y sus motivos. Desde la perspectiva de la lógica de la impugnación, la justificación es la más ventajosa y la más acorde con el principio de economía procesal. Si el dictamen arroja que el plazo para la presentación de una denuncia es demasiado corto para ser presentado, este plazo debe ampliarse, al igual que la nueva ley procesal civil (Art. 357, 358, 478, 491, 556). , 691) y 755). El desafío se basa en la injusticia, el prejuicio o el daño que ocasionó la disolución y esta insatisfacción debe ser claramente indicada. La primera disposición del nuevo código nombra los medios para impugnar las decisiones judiciales, que establecen una regla general común para todos. (Artículo 355 y siguientes) A los efectos de la legalización, es decir, quién está investido en el control del tráfico de presentación y otros medios de impugnación, el Artículo 355

establece que el propietario es una "parte" y un tercero está "legalizado". Los terceros involucrados en el proceso, los herederos legales e incluso algunas personas involucradas en la mediación. 358, 366 y 388 están obligados a justificar todos los medios para impugnar su penetración como requisito previo para su origen. Esto es ciertamente correcto y anula la vieja costumbre de apelar sobre la base de sólo "no arreglado". . (Peruano, 2013).

El método de apelación se basa en el principio de oposición y el derecho de defensa constitucional. Existe el derecho subjetivo de apelar contra decisiones desfavorables. Estos fondos están diseñados para lograr dos objetivos: por razones de seguridad jurídica, para completar el proceso lo más rápido posible y para garantizar que las sanciones sean justas. Vécovi señaló que "las decisiones judiciales no se pueden asumir simplemente como producto de la sabiduría y el conocimiento humanos, sin errores ni defectos. Los legisladores deben buscar un equilibrio para abrir la posibilidad de tales violaciones mediante la concesión de recursos. Pero de tal manera hacer ajustes para que no entre en conflicto con la velocidad de procesamiento razonable (Ledesma Narváez, Notas a la Ley de Enjuiciamiento Civil-Volumen 2, 2008)2.2.1.13.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

- En la clasificación de los casos de impugnación se tienen en cuenta varios criterios, entre ellos: - Según el tema de la impugnación: el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil clasifica los medios de impugnación en: a) Acción correctiva. -La apelación es un método de apelación por el cual el recurrente solicita una revisión de todo el procedimiento o la conducción del procedimiento específico del juez, que no se incluye en la decisión. A nivel de nuestro derecho procesal civil, encontramos contradicción, huelga y nulidad. b) recursos. -La apelación afecta el comportamiento procesal del juez en las decisiones judiciales (sentencia, auto y sentencia). A nivel de nuestra ley procesal civil, encontramos solicitudes de revisión, apelaciones, revocaciones y quejas. Las apelaciones se clasifican de acuerdo con la decisión judicial apelada. Según el vicio de atacarlos: Según este estándar, tenemos formas ordinarias y extraordinarias de acercarnos. Suelen aparecer cuando se pueden usar para resolver defectos o errores (como apelaciones); son muy inusuales cuando se usan solo por razones específicas. Un ejemplo de esto es la ocupación. -Depende de la agencia que se le proporcione: De acuerdo con esta regla, podemos hablar sobre nosotros mismos y el abuso. Propiedad presentada a cualquier agencia que no sea la agencia que tomó la decisión. Por ejemplo, pase de lista. Es inapropiado si se envía a la misma agencia que emitió la decisión. Por ejemplo, pase de lista. (Ramos Flores, 2013).

A. Las actividades de desafío se pueden llevar a cabo mediante métodos recursivos,

acciones correctivas y reclamos autónomos inválidos. La diferencia entre una denuncia y una reclamación independiente es que esta última puede desencadenar nuevos procedimientos. En el derecho procesal alemán, el término "denuncia" se limita a aquellos que desean presentar una decisión judicial al superior que emitió la decisión para un nuevo examen, lo que requiere medidas correctivas para responder a la solicitud que el órgano de toma de decisiones en sí mismo iniciar la polémica. para cambiar la resolución. . . (Ledesma Narváez, "Zeitschrift für Zivilprozessrecht" - Volumen 2, 2008)

## **B. El recurso de reposición**

Este método desafiante puede permitir que los jueces corrijan el daño que pueden reparar ellos mismos, y luego las autoridades pueden usar este recurso para corregir y comprender el comportamiento elegido. (Ledesma Narváez, "Zeitschrift für Zivilprozessrecht" - Volumen 2, 2008) El recurso de apelación

Su característica es que solo se considera que influye en autos o juicios a través de él, es decir, la decisión del juez se deriva de la decisión del análisis jurídico lógico de hechos o normas aplicables a los hechos; a diferencia de los decretos, los decretos son solo reglas procesales. Aplicaciones regulares para promover su programa de salida. De hecho, otra característica de una apelación es común a todos los impugnadores y puede plantearse contra una resolución o parte de ella. En otras palabras, se reconoce que una resolución puede contener múltiples decisiones judiciales, de las cuales solo una de las partes es considerada ofensiva y errónea (criminal o injusta) por una parte. Por lo tanto, puede apelar, especificando que solo tiene como objetivo una resolución específica. Parcial en lugar de hacerlo completo. (Monroy Gálvez, "Medios atractivos en el Partido Comunista de China", 1992) El recurso de casación.

192

El recurso de apelación es un recurso que prevalece en el interés público porque está destinado a asegurar la vigencia de la ley y se convierte en la autoridad de control del juez en caso de violaciones a las normas legales o precedentes vinculantes. Una apelación es un desafío limitado que solo se permite si se informa de ciertos abusos o errores de la ley, como se detalla en el artículo 386 del CPC. Inspección repetida de la resolución establecida en el artículo 385 del Partido Comunista de China. Como señaló Ortells Ramos, se trata de un recurso especial frente a determinadas sentencias u órdenes finales que les sean equivalentes, y no es fácilmente afectado por ningún otro recurso, a través de este recurso el único Tribunal Supremo del estado está obligado a derogar la ley. contenido allí Error de prueba o error de programa antes de comenzar.

Las áreas decididas por la Corte Suprema de Apelaciones se basarán íntegramente en

las razones legales establecidas en el artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las razones esgrimidas por el querellante. Como se ve en el artículo 386 de la Ley Penal anterior, la regla general viola el derecho sustantivo o el derecho sustantivo y puede romperse bajo tres supuestos: no aplicable, o por mal uso, o por malentendido. Tales violaciones deben provenir de la decisión de sentencia, porque los motivos erróneos que no los afectan son inofensivos, y no es apropiado atacarlos en reversa, pero afectarán o complementarán la decisión, y el número de cuenta debe tenerse en cuenta cuando eligiendo la tarifa. . (Ledesma Narváez, Notas a la Ley de Enjuiciamiento Civil-Tomo 2, 2008).El recurso de queja

La oficina de quejas funciona con varios sistemas de instancias. Este es un derecho general de apelación otorgado a los litigantes que han retirado la apelación o renunciado a la sentencia y que se ven perjudicados por el rechazo de la apelación o denuncia. A diferencia de autorizar al recurso para resolver errores en instrucciones o litigios, el recurso busca resolver los errores inaceptables del recurso; es decir, está intentando obtener una apelación denegada. Según Véscovi, este es un recurso muy especial ya que es una concesión de autoridad superior para otro recurso.

Otro supuesto que regula la especificación de la denuncia es que si, por ejemplo, se concede una denuncia con un efecto distinto al de la solicitud, la denuncia se otorgará sin efecto suspensivo y es una prórroga y se dice que cumple. es con efecto suspensivo. . El problema no es la concesión, sino el efecto incorrecto de la concesión. El propósito de esta versión de la denuncia es corregir la demora del juez en la adjudicación, en particular para emitir una orden dentro del alcance de todas las leyes pertinentes. Ante la expresión de quejas, se tiende a manifestar negación de recursos. (Ledesma Narváez, Revisión de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Tomo 2, 2008).

193

#### **.2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el presente proceso, objeto de estudio del expediente judicial N° 00553 – 2012 – 0 – 1505 – JP – FC -02, del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junin – Satipo 2021,

El Juzgado Civil Especializado de Chanchamayo del Tribunal Superior de Junín dictaminó que la demanda de alimentos se encontraba parcialmente establecida. En cuanto al reclamo "B", por no estar de acuerdo con la decisión del tribunal, se mostró insatisfecho con la decisión del tribunal y presentó un recurso de apelación para que los superiores pudieran considerar la realidad económica y revocar la sentencia y enmiendas sobre la cantidad de alimentos para los acreedores menores de edad.

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las**

**sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.**

Según el contenido de la sentencia, el reclamo anunciado en ambas frases dice: Alimentos (No. 00553-2012-0-1505-JP-FC -02).

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos.**

#### **2.2.2.2.2. La patria potestad**

El principal aspecto moral que prevalece en las instituciones de derecho de familia es que la relación entre padres e hijos es muy criticada. Una vez verificada legalmente esta relación, los padres tendrán muchas obligaciones de proteger a sus hijos cuando sean menores de edad. Si a los padres no se les concede su personal Si a los padres se les conceden diversos poderes sobre sus hijos bajo el poder de bienes y propiedades de gran alcance, estas obligaciones que afectan a la persona y los bienes de los menores no pueden cumplirse efectivamente. Hijos menores de edad. Para el ejercicio de las funciones asignadas por el padre.

En su definición original, no existe una relación padre-hijo formada por sujetos con iguales derechos, y no existe una relación de intereses más allá del poder y su ejercicio, se puede ver desde el punto de vista de la equivalencia. Los intereses protegidos por poderes y privilegios corresponden a un solo concepto de la relación padre-hijo, a saber, los padres, y no incluyen la relación a la que se refiere el concepto de protección de los intereses del niño en el otro extremo.

En la actualidad, la custodia parental no es solo un conjunto de derechos que se ejercen en el interés exclusivo de sus titulares (es decir, los padres), sino también el ejercicio de derechos y deberes que contempla la ley y que derivan de la persona común. La relación entre padres e hijos, así como la estructura de los grupos familiares y su integración en el entorno social, corresponden no solo a los intereses de los padres como padres, sino también a los intereses de los grupos familiares. No están limitados únicamente por los intereses específicos de cada uno de sus miembros.

La autoridad parental proviene del latín autoridad o autoridad parental, que es el poder combinado de la familia patrilínea sobre los hijos, bajo el punto de que se define como el sistema de derechos o regla o no obligación de los padres sobre los hijos.

El tratadista francés Josserand expresa que “La patria potestad es el conjunto de derechos que contiene la ley al padre y a la madre sobre la persona y los bienes de sus hijos menores no emancipados, para asegurar el desempeño de las cargas que les incumben en lo que concierne a la manutención y educación de dichos hijos”.

Este concepto responde al estándar común del pasado, que los hijos no tienen derecho a oponerse a sus padres, por el contrario, la autoridad de los padres es su poder sobre los hijos y su propiedad. Por ello, creemos que la "familia patriarcal" es muy importante para el Derecho de Familia. Consiste en un conjunto de obligaciones y derechos que corresponden a los padres para proteger y defender a sus herederos. Su fin supremo es la protección y la formación integral. Han crecido. (Peralta Andía, 2002).

En realidad, la ley confía la protección de los menores a determinadas personas y, por tanto, se limita a un fenómeno naturalmente impuesto. Esta asociación de padres es una persona que corresponde a esta función, aunque en los tiempos modernos algunas tendencias sociopolíticas y no la ley afirman que esta función pertenece a la idea del estado. El título "autoridad parental" se utiliza para conferir o reconocer la propiedad del ejercicio de su función de referencia por parte de los padres. (Cornejo Chávez, 1998).

### **El régimen de visitas**

Este sistema es una figura jurídica que permite la continuidad de la relación entre un niño y un padre o madre que no ejerce la patria potestad. No solo los derechos de los padres sino también los derechos de los niños afectan su desarrollo emocional.

Sin embargo, según expertos del Ministerio de Defensa (MINJUSDH) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los padres con patria potestad a veces utilizan ciertos mecanismos en la vida diaria para permitir que sus hijos se opongan al otro progenitor. Estos casos se conocen como "síndrome de alienación parental".

En algunos casos, los padres que intentan evitar que los menores convivan con el otro progenitor utilizarán estrategias frente a sus hijos para descalificar<sup>195</sup> a sus ex y plantear insultos, reclamos y quejas. Los expertos advierten que los padres "separados" causarán daño psicológico a sus hijos, con consecuencias a corto y largo plazo. Por ello, recomiendan evitar esta práctica para no afectar el desarrollo emocional de los menores.

### **Asistencia especializada**

Independientemente de si el padre tiene derecho a visitar a los hijos menores, tiene derecho a presentar una solicitud. Para ello, debe proporcionar la siguiente información: copia del DNI, copia compulsada del acta de nacimiento del menor y comprobante. Cumple con sus obligaciones. Obligación de proporcionar pensiones. El sistema de visitas puede mantener la unidad e integración familiar y fortalecer las conexiones emocionales, emocionales y físicas de los menores. La Agencia de Defensa Pública de Minjusdh cuenta con un equipo multidisciplinario de apoyo psicológico y de salud que

puede ayudar a los padres a detectar estas prácticas incorrectas. (MINJUSDH, 2018).

### **El concepto de régimen de visitas para padres separados. -**

El sistema de visitas asume una situación incómoda para las personas: la separación. Por tanto, el sistema de opinión resultó ser un complemento de la custodia parental, porque los cónyuges sin custodia parental tienen derecho a mantener contacto directo con sus hijos a pesar de la separación.

El sistema de opinión es un derecho, por lo que se espera que se ejerza íntegramente de acuerdo con el acuerdo entre los ex cónyuges, sin disputa o conflicto entre ellos o cualquier tercero. En realidad, sin embargo, podemos encontrar que después de la separación los cónyuges no pueden llegar a un acuerdo claro y satisfactorio sobre este asunto, lo que lleva a que el cónyuge que violó el derecho a visitar al menor acuda a los tribunales.

### **El régimen de visitas de acuerdo al código civil peruano. -**

Antes del Código Civil, el sistema de opinión era un sistema regulado casi en su totalidad por el Código de Niñez y Adolescencia. En el sistema normativo mencionado anteriormente, el sistema de visitas se define como el derecho de los padres que no ejercen su patria potestad a visitar a sus hijos siempre que demuestren dos cosas: 1) cumplir con sus deberes parentales; o ii) descubren que no pueden cumplirlos. Luego, el Código advirtió que los padres que creen que tienen prohibido o se les impide ver y ayudar a sus sucesores menores pueden proteger sus derechos certificando que se han unido a su vínculo, como el certificado de nacimiento de un menor.

### **¿Cómo el juez atribuye la tenencia y el régimen de visitas en el Perú?**

Como señalamos al principio del artículo, el sistema de visitas tiene un requisito previo: la separación. Desde este punto de vista, debemos tener claro que solo tiene sentido exigir un sistema de Opiniones a la Hora de mediar la separación, de lo contrario no hay razón para hacerlo, pues se asume que cuando la pareja se casa vive con., por lo que no es necesario que los visite. Actualmente, la separación se puede dividir en dos situaciones: i) cuando la pareja busca la separación y ii) cuando realmente separan.

### **El régimen de visitas y la patria potestad cuando la pareja demanda la separación**

Si la pareja solicita la separación, además de decidir separarse, el juez también debe resolver tres cuestiones familiares importantes: el sistema de visitas y el enjuiciamiento por divorcio por razones específicas. Por ejemplo, en el caso de divorcio por adulterio, la violencia contra el niño se transfiere al cónyuge traicionado.

También cabe la posibilidad de que ambos cónyuges sean culpables.

En esa situación, el juez deberá proceder de la siguiente manera:

- ✓ Los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre.
- ✓ Las hijas menores de edad y los hijos varones menores de 7 años quedan a cargo de la madre.

Por último, existe una tercera posibilidad; esta es que la separación no se realice por causal específica sino por mutuo acuerdo. En este caso el juez deberá determinar la patria potestad observando los intereses de los hijos menores de edad y la familia. Por lo general, el criterio que más "pesa" es la posibilidad económica de los cónyuges.

### **La tenencia y el régimen de visitas en caso de separación de hecho**

Si los cónyuges o compañeros de vida (!) No exigen separación, sino que solo se separan, la custodia y opinión del menor se da por el acuerdo pactado, que ambas partes consideran, doelni o "ahora, no puede haber acuerdo entre cónyuges o socios dan esto en caso de que el juez tome una decisión basada en los siguientes criterios:

- ✓ El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien vivió mayor cantidad de tiempo, siempre que le sea favorable.
- ✓ El hijo menor de tres años permanecerá con la madre. En contra partida el juez determinará un sistema de asistencia y visita por el cónyuge o conviviente que no haya obtenido la custodia del menor. (Salvador, 2015).

#### **2.2.2.2.1. La Familia**

##### **Concepto**

Como concepto etimológico, la palabra familia es cuestionable. <sup>197</sup> Para algunas personas, deriva de la fama latina, el hambre, y se refiere al hecho de que en el grupo familiar las personas satisfacen sus principales necesidades (Taparelli). Para otros (como De Morante), deriva de la palabra famulus, sirviente, y se refiere a la familia romana, incluidas las personas en un estado de servidumbre: esclavos, clientes o miembros de los cuales son todos esclavos.

Como término legal, el significado puramente etimológico de la palabra "familia" no es en ningún caso suficiente para configurar con precisión un término. El queso debe encontrar esto en la naturaleza social o jurídica del fenómeno; En esta área podemos distinguir el significado natural de los conceptos que nos interesan: Sociológicamente (Aristóticamente).

Desde el punto de vista jurídico, el concepto de familia puede entenderse de diferentes

formas, cada una de las cuales es más o menos importante en derecho: en un sentido amplio, una familia es "un grupo de personas unidas por sus padres". Este concepto, en el que parece insistir Enneccerus, tiene relativamente poca importancia en el derecho de familia.

En sentido restringido, la familia puede ser entendida como:

Un grupo de personas vinculadas por matrimonio o una relación entre padres e hijos (esposo y esposa, padres e hijos, generalmente solo menores o personas discapacitadas). También se puede incluir en este concepto la situación de las concubinas y sus menores o hijos discapacitados. Esta es la llamada familia nuclear. Si el niño tiene solo uno de los padres con vida, se puede restringir aún más. La importancia de la familia siempre se ha hecho axiomática. Para el individuo, su función es principalmente como mecanismo de defensa frente a cualquier agresión; fisiológico: hambre, sed, enfermedad; físico: frío, calor, mal tiempo; el del entorno social: abuso por parte de los fuertes; como espacio vital para el amor que todo hombre necesita con urgencia; Como escuela que deja una huella imborrable; como unidad consumidora, a veces incluso como unidad de producción; a veces como último recurso en la adversidad; y siempre un hogar para compartir amor y compañerismo en todas las aventuras de la vida diaria. (Cornejo Chávez, 1998).

#### **2.2.2.2.5. Derecho de familia**

Interior y exteriormente, es decir, en su íntimo desarrollo como grupo con su propia vida y su interrelación con otros organismos y poder social, la familia es a veces el escenario, a veces participante de múltiples actividades en curso. La primera característica del derecho de familia, por lo tanto, es que la autonomía de la voluntad individual es menor que en otras áreas del derecho civil, y la mayoría de sus disposiciones se relacionan con el orden público.

Como se señaló anteriormente, otra característica del derecho de familia es que está estrechamente relacionado con otras normas éticas, y estas normas a menudo se confunden y la gobernanza familiar siempre se comparte con ellas. De hecho, se trata de la formación de la religión, la moral, la tradición y el derecho de familia, por lo que estos últimos matices no se notan en otros ámbitos del derecho civil. Derecho de familia preinca y peruano en la época inca. Se basa en la monogamia (aunque los incas pueden ser ilimitados y los nobles practican la poligamia con ciertas restricciones) y se celebran matrimonios entre personas de la misma raza. A excepción del monarca, se debe respetar estrictamente la prohibición de firmar contratos entre familiares.

Algunas personas dicen que el matrimonio a veces toma la forma de un contrato de

compraventa en presencia de familiares de ambas partes, y a veces toma la forma de una forma administrativa con la intervención de funcionarios, y otras uniones también aceptan estas formas, como z servinakuy . o tinkunakuspa. (Cornejo Chávez, 1998).

#### **2.2.2.2.2. Sujetos del Derecho de Familia**

Los sujetos de derecho de familia son aquellos que pertenecen a este núcleo arraigado en los lazos familiares. Los principales componentes o sujetos son el marido y la mujer, pero también pueden ocurrir, entre otras cosas, porque la institución tiene una relación jurídica. Según (Varsi Rospigliosi) el sujeto del derecho de familia es: cónyuge, marido y mujer, pareja, padre e hijos, hermanos, en definitiva los descendientes de ancianos y parientes de cuarto grado por sangre.

#### **El Derecho de Alimentos**

##### **Conceptos**

El hombre nace con los talentos y potenciales más relativos de todos los animales. Sin embargo, como todos los animales inferiores, se ve aún más fuertemente afectado por un fenómeno inevitable: en la primera fase de su vida, debido a la insuficiencia que lo hizo incapaz de defenderse. El mismo. Desde su nacimiento hasta muchos años después, las personas no solo no pueden ejercer sus derechos, no pueden proteger sus propios intereses, no pueden asumir responsabilidades o incluso sobrevivir por sus propios medios. El hombre está destinado a superar a todos los demás animales. Obviamente, la paradoja es que cuando ha pasado un cierto número de años, otros Animales, not salto han alcanzado la madurez y aun completado su ciclo vital, sino que ansían destruir fácilmente, por su mayor fuerza y desarrollo, a cualquier ser humano nacido contemporáneamente.

199

Como cualidad podemos saber que es un derecho muy personal. Tiene como objetivo, por así decirlo, asegurar la supervivencia del propietario, no puede separarse de él y es indivisible mientras persista la condición necesaria. . Es persistente y todavía existe. Por tanto, la legislación alimentaria no puede estar sujeta a transferencia interna o transferencia por fallecimiento. La comida es de la misma calidad, porque mientras la persona de prueba no pueda mantenerse a sí misma, su supervivencia depende de él. Esto determina la ley. Por tanto, la acción que provoca es irrestricta. Por tanto, mientras exista el derecho, se tomarán las medidas necesarias para ejercerlo. No puedes rendirte. Dar es equivalente a renunciar a la vida y no está protegido por la ley; No se puede compensar porque la supervivencia humana no se puede cambiar por otro derecho; es intransferible y no adicional, la misma justificación

## **Los alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes. -**

Según su Art. 101° lo define a los alimentos como “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación del niño o adolescente” agregando que “también se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto”. (Cornejo Chávez, 1998).

Con mucha razón sentencia -Barbero citado por Diez-Picazo- que “el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene su conversación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta capital cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los medios de conservación. Sin embargo, esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses”.

Es un sistema importante de derecho de familia, compuesto por obligaciones legales y un conjunto de beneficios para satisfacer las necesidades de las personas que no pueden mantenerse por sí mismas. Por tanto, la obligación de manutención, cómo expresar un conjunto de beneficios, cuya finalidad no es solo la estricta supervivencia de los necesitados, sino también su mejor inclusión social, ya que algunos beneficios no son alimentos en sentido estricto, como el embarazo, etc. La inclusión de los contenidos obviamente basada en motivos familiares y solidarios sociales. (Peralta Andía, 2002).

### **2.2.2.2.3. Clases de alimentos**

La categoría de alimentos se divide en dos grupos, es necesario

200

a). Comida consistente. -Medios para proporcionar alimentos de acuerdo con el acuerdo y condiciones de ambas partes.

b). Alimento necesario. -Ayuda a mantener un medio de vida En nuestra legislación, las violaciones a esta norma serán sancionadas por el legislador. (Benjamín Aguilar Llanos; Jairo Cieza Mora; Efraín Pretel Alonzo, pág.12) 2).

### **2.2.2.2.9. La obligación alimenticia**

#### **Fuentes**

Sin duda, la fuente de mayor importancia de la obligación alimentaria es Ley, pero no es

la única, sino también la voluntad. Como se podrá advertir la ley impone la obligación alimentaria por diversas razones, aunque basada en el mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad. El ordenamiento jurídico civil atribuye tal derecho a personas que están unidas por vínculos de parentesco, como por ejemplo los alimentos entre cónyuges, de los descendientes, ascendientes y colaterales, inclusive, para personas extrañas. La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad que las personas imponen por pacto o disposición de última voluntad, teniendo el mismo fundamento ético, por ejemplo, el convenio alimentario que se regula por las disposiciones del contrato de renta vitalicia, en él se conviene la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible, para que sean pagados por períodos estipulados y el legado de alimentos que se regirá por lo establecido en los artículos 472 y 487.

Personas obligadas. - de conformidad con el art. 474 están obligados recíprocamente a darse alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y los hermanos.

El modo de prestarlos. - si los sujetos de relación-alimentante y alimentista vivieran juntos en un hogar común, el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especies como en dinero, aunque aquél sea un mayor porcentaje.

En cambio, cuando el juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria, la forma de cumplir aquélla es mediante la entrega de una suma de dinero en forma mensual y por adelantado.

De otro lado en forma excepcional, exista motivos especiales que lo justifiquen, el deudor puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión. Cuando esto acontezca lo corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero debe ponerse énfasis en el hecho de que los tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el padre demandado no reconoce voluntariamente al hijo extramatrimonial. (Peralta Andía, 2002).

#### **2.2.2.2.10. Condiciones para ejercer el derecho**

Tres son los requisitos para poder ejecutar y obtener este derecho que es de asistir alimentos:

- a) Acreditar la necesidad en el que se encuentra el sujeto;
- b) La probabilidad de asistencia económica del acreedor alimenticio; y

c) El medio Legal por el cual se debe tramitar este proceso.

A. En el punto primero es el Juzgador quien debe decidir y concluir el estado de necesidad por el cual se esté transitando, y concluir respecto a los ingresos onerosos del proveedor alimentista. Siendo exacto que los ingresos deber ser tenidos básica y primariamente en consideración, no creemos, en cambio, que pueda aceptarse llanamente el derecho alimentario que reclama quien, no teniendo ingresos bastantes, tiene, sin embargo, bienes raíces o capitales, a menos que se demuestre, en cada caso concreto, la imposibilidad o dificultad reales de que, trabajándolos, disponiendo de ellos o administrándolos debidamente, pueden proporcionar al demandante los ingresos que necesita y liberar así al demandado de la carga que se intenta imponerle y que de otro modo resultaría injusta.

B. Lo que concierne al segundo requisito Jossierand, menciona que el acreedor debe acreditar la situación de necesidad en la que se encuentra subsumido y mediante esto el juzgador tomará en cuenta en el fallo que emitirá respecto a las posibilidades del proveedor.

C. En consecuencia este tipo de procesos tienen consigo una regla por el cual se deben dar trámite a las pretensiones de los sujetos procesales, es decir que tienen que ir por el camino que el estado imponga. (Cornejo Chávez, 1998).

### **2.3. Marco Conceptual**

**Alimentos.** Son la reunión recursos indispensables para la subsistencia de los sujetos, así como para educación y formación de ellas. (Hinostroza Minguez, Derecho de Familia, 1997).

**Calidad.** Calidad es un concepto subjetivo. La calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura. (significados, 2017)

**Carga de la prueba.** Situación Jurídica donde produce certeza en el juez para corroborar los hechos afirmados (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil - Tomo II, 2008).

**Derechos fundamentales.** Facultades y libertades que se otorga y garantiza a través de la constitución a sus ciudadanos (Poder Judicial del Perú, 2013).

**Distrito Judicial.** Segmento o parte del Estado a nivel nacional en el que un juzgador o tribunal superior está facultado para ejercer jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** El significado del término doctrina en el Derecho como en el resto de las ciencias sociales es, sucintamente, el de formulación y desarrollo de enunciados teóricos

en relación a una determinada realidad y en orden a su explicación, mantenimiento o modificación. (Bustamante, 1992)

**Expresa.** Del latín *Expressus*, que se manifiesta con claridad. (Free, 2015)

**Expediente.** Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleve un cierto orden. (Definicion.De, 2015).

**Jurisprudencia.** El término jurisprudencia deriva del vocablo latino *juris* “derecho”, *prudentia* “sabiduría”. Se trata de un conjunto de decisiones que, en materia determinada, se encuentran consagradas por las decisiones de los tribunales (Rodríguez Vidales, 2018).

**Normatividad.** Son un conjunto de pasos a seguir o reglas dentro de un determinado entorno social que rigen las pautas del comportamiento. (DefinicionesDe, 2011).

**Parámetro.** Se conoce como parámetro a lo esencial para lograr determinar una disposición particular. A partir de éste, una determinada circunstancia puede ser entendida o colocada en otro panorama. (Definista, 2019).

**Variable.** Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman los enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. (investigación, 2010).

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0053-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Pichanaki Chanchamayo; Satipo 2021; son alta y muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicos**

- La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, es muy alta.
- La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, es alta.
- La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de primera sobre fijación de pensión alimenticia, es alta.
- La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, es muy alta.
- La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, es alta.
- La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, es alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de investigación

**No experimental:** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva:** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal:** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

#### 4.1.1. El tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa:** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa:** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta

actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de la investigación de las tesis**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria:** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva:** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en

condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.1.3. Diseño de la investigación**

Un diseño de investigación “es el plan o estrategia concebido para responder a las preguntas de investigación” (Christense, 1980),

Se representa como una estructura esquematizada de los aspectos fundamentales del proceso.

Es usado para controlar las variables, es un Instrumento de dirección para la investigación.

El diseño de investigación es el descriptivo simple que presenta el siguiente esquema:

M.O.M:        Muestra  
O        :        Observación.

#### **4.2. Población y muestra (Unidad de análisis):**

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto, la muestra se denomina muestra-poblacional.

Expediente N° 00553 – 2012 – 0 – 1505 – JP – FC -02, del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo - Satipo 2021. – 2013

MATERIA: ALIMENTOS

207

DEMANDANTE: E.C. Q

DEMANDADO: E.A.T.P

#### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en las opiniones de (Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Baptista

Lucio, 2014):

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida.

Según (Carrasco Diaz, 2015), la variable es:

Las variables pueden definirse como aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis, tales como individuos, grupos sociales, hechos, procesos y fenómenos sociales o naturales.

Kerlinger, al respecto nos dice: “Los científicos llaman vagamente variable a los constructos o propiedades que estudian. Sexos, ingresos, educación, clase social, productividad organizacional, movilidad ocupacional, nivel de aspiración, aptitud verbal, ansiedad, religión, preferencia política, desarrollo político (de las naciones), orientación hacia las tareas, antisemitismo y aprovechamiento, son ejemplos de variables importantes en sociología, psicología y educación, es decir, que una variable es una propiedad que adquiere distintos valores. Diciendo esto en forma redundante, una variable es algo que varía.”

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone:

Las unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron ~~o~~ originen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las **sub dimensiones de la variable solo fueron cinco**, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar **en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.**

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La

definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

### 4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si Cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbados</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. La razón evidencia <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>	

			<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b> /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje <b>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: están constituidos por todos aquellos elementos u objetos instrumentales físicos que permiten obtener y recoger datos e impresiones de los hechos y fenómenos de la realidad. (Carrasco Díaz, Medios e instrumentos de observación, 2015) .

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### 4.5. Plan de análisis.

**La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos

**Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.6. Matriz de consistencias.**

Es la herramienta que posibilita una visión panorámica del proyecto de investigación, que sintetiza al conjunto: problema, objetivos hipótesis, variables, indicadores y la metodología de la investigación.

Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por cinco columnas (en las que aparecen en forma secuencial: el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, los indicadores y la metodología).

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite crear la consistencia o coherencia entre los principales elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las variables, indicadores y la metodología (el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio). (Palacios Vilela, Romero

Delgado, & Ñaupas Paitan, 2016).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis,

porque la investigación es de carácter un variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00553- 2012 - 0 - 1505 - JP - FC -02, del Distrito Pichanaki Cahnchamayo Junín - Satipo 2021.

#### 4.6. MATRIS DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p><b>-GENERAL.</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00553-2012-0-1505-JR-FC-02?</p> <p><b>ESPECIFICO.</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? . ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la</p>	<p><b>. GENERAL.</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00553-2012-0-1505-JR-FC-02 del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamyo Junin-Satipo, 2021</p> <p><b>ESPECIFICO.</b> A. Respecto de la sentencia de primera instancia. . Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera</p>	<p>Razones Prácticas. -La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad .</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p>	<p>- <b>HIPÒTESIS GENERAL.</b> La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0053-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Pichanaki Chanchamayo; Satipo 2021; son alta y muy alta.</p> <p><b>HIPÓTESIS</b></p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho. - Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p>	<p>Población.</p> <p>Muestra</p> <p>Tipo de Investigación.</p>

<p>sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de</p>	<p>instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>. Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>. Determinar la calidad de la parte</p>	<p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p><b>ESPECIFICOS.</b></p> <p>La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, es muy alta.</p> <p>La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, es alta.</p> <p>La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de primera sobre fijación de pensión alimenticia, es alta.</p> <p>La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, es muy alta.</p> <p>La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de segunda instancia</p>		<p>CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>- Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Nivel.</p>
---	---	--	--	--	---	--	---------------

<p>la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>		<p>sobre fijación de pensión alimenticia, es alta.  La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, es alta.</p>				
---	---	--	--	--	--	--	--

#### **4.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados Preliminares

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00553-2012-0-1505-JP- FC-02, Distrito Judicial de PICHANAKI CHANCHAMAYO JUNIN- SATIPO 2021.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA MERCED- CHANCHAMAYO - JUNIN</p> <p>EXPEDIENTE : 00553-2012-0-1505-JP-FC-02  MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : “W”  ESPECIALISTA : “L”  DEMANDADO : “B”  DEMANDANTE : “A”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>				<b>X</b>						

	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN Nº SEIS.-</b> Pichanaki, dos de abril del año dos mil doce. -</p> <p><b>VISTOS.</b> - Mediante escrito de folio 6 al 8 doña “A” interpone demanda de alimentos contra “B” a fin de que acuda con una pensión alimenticia a favor de su hija “C”, la cual es absuelta mediante escrito de folio 13, siendo el estado el de expedir sentencia; y,</p> <p><b>Fundamentos de la Parte Demandante. -</b> Sostiene haber procreado con el demandado “B” a su hija “C”, cuyas necesidades son propias de su edad 07 años, y el demandado se ha desentendido de sus obligaciones como padre, el demandado cuanta con recursos para cubrir las necesidades de la menor siendo que el demandado es un productor cafetalero a gran escala, productor de frutas al por mayor, venta de bienes de primera necesidad al por mayor”, siendo ello la menor se encuentra cursando el nivel prmer grado de educación primaria.</p> <p><b>Fundamentos del Demandado al Absolver la Demanda. -</b>  Por escrito con fecha de recepción 5 de marzo del 2012,contesta la demanda en los siguientes términos: el demandado reconoce la relación paterno- filial con la menor por la que se solicita la pensión de alimentos, y que</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
Postura de las partes		<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

	<p>ha sido responsable con las necesidades de su menor hija, y que es mini parcelero q se dedica a la agricultura de subsistencia con plantaciones antiguas, y que cuanta con una carga familiar compuesta por sus cuatro hijas S.T.H.( 22 años) quien estudia computación, F.T.H ( 20 años), quien estudia gastronomía, K.E.T.H ( 13 años) estudia el nivel secundaria, M.M.T.H ( 5 años), estudia el nivel primario, que también se encuentra a cargo de sus nietos S.Y.C.G.T y de la madre de sus hijas quien se encuentra enferma.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>Puntos Controvertidos.</u></b> –</p> <p>I. Determinar la existencia de una norma legal que establezca la obligación por parte del demandado de prestar alimentos a favor de la menor N.M.T.C.</p> <p>II. Determinar el estado de necesidad de la niña “C”.</p> <p>III. Determinar la capacidad económica y circunstancias del demandado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00553-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial Pichanaki Chanhamayo de Junín – Satipo, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00553 – 2012 – 0 – 1505 – JP – FC -02, Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín - Satipo, 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Constituye pretensión de la demandante “A”, que el demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia en la cantidad de Mil Quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 1500.00) en forma mensual y adelantada a favor de su hija “C” de 08 años de edad.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Los alimentos constituyen una institución de Amparo Familiar, que tiene por finalidad proveer de lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad (como en el caso que nos ocupa) comprende además lo necesario para su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente como lo define el artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes, siendo las condiciones o supuestos legales para ejercitar el derecho a los alimentos: a) Un estado de necesidad de quién los pide, b) Posibilidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>												

	<p>económica de quién debe prestarlos, y/o, c) una norma legal que establezca la obligación alimentaria se sustenta en el vínculo de filiación entre el demandado como padre y la niña como hija en virtud al reconocimiento que obra en el acta de nacimiento de folio cuatro.</p> <p><b><u>TERCERO.-</u></b> Es principio y deber de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional conforme lo establece el inciso tres del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y constituye la finalidad concreta del proceso el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/</b>  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>CUARTO.-</u></b> Que, realizando una valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, conforme al criterio jurídico previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, analizados en cada uno de los puntos controvertidos se ha llegado a la siguiente convicción:</p> <p><b><u>I. Establecer las necesidades de la niña para quien se pide alimentos. -</u></b></p> <p>1. Por regla general, este requisito del estado de necesidad del solicitante debe ser probado por el alimentista, aunque debe</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b>  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					<b>X</b>						<b>20</b>

	<p>tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, i) la de los hijos menores que piden alimentos a sus padres, y, en alguna medida, ii) la de los hermanos menores. En tales casos se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de personas que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse. En ése sentido en el presente proceso, las necesidades de la niña se encuentra debidamente acreditada en primer lugar precisamente por su corta edad, ya que a la fecha de interpuesta la demanda contaba con cuatro años de edad, cuyo nacimiento ha ocurrido el 27 de febrero de 2004, que le imposibilita valerse por sí mismo, en segundo lugar por cuanto que su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades y atenciones, conforme lo preceptúa el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes los alimentos comprende lo necesario para el sustento, educación, preparación para el trabajo, habitación, vestido, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, pues precisamente por la naturaleza de éstos no requieren de otros medios de prueba, por lo que debe fijarse una pensión acorde a las necesidades que por su edad requiere, teniendo en cuenta sus estudios de nivel primaria y en la actualidad cuenta con ocho años de edad conforme a los recibos de folio 4.</p> <p><b><u>II. Determinar las posibilidades económicas del demandado teniendo en cuenta sus otras obligaciones alimentarias. -</u></b></p> <p>Debe tenerse en cuenta, respecto a las obligaciones que tienen los padres frente a la menor alimentista. La madre no está excluida de su deber de madre que es aportar también económicamente para los alimentos de su hija, pero compulsando que la demandante “A”, se encuentra ejerciendo la tenencia de la menor, significa</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por su propia naturaleza, que está contribuyendo con la parte de los alimentos que le corresponde, por lo que pasamos a analizar las posibilidades económicas del demandado:</p> <p>2. Se tiene que considerar además que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 481 del Código Civil; <i>no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestarlo.</i> Con relación a la capacidad económica del demandado: <i>En cuanto percibe rentas, se encuentra debidamente acreditado con lo manifestado por el propio demandado en su escrito de contestación y en la declaración jurada que anexa a la misma. De lo que colige que el demandado cuenta con recursos para satisfacer parte de las necesidades de los alimentistas luego de satisfacer las suyas propias.</i> En cuanto al monto de las rentas que percibe el demandado: <i>Resulta necesario señalar que en este caso que NO SE HA CONSIGNADO un monto alguno en la demanda, simplemente se han hecho alegaciones tales COMO QUE EL DEMANDADO ES PRODUCTOR CAFETALERO A GRAN ESCALA, PRODUCTOR DE FRUTAS AL POR MAYOR, VENTA DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD AL POR MAYOR., en ese mismo orden de ideas TAMPOCO SE ENCUENTRA ACREDITADO que los ingresos del demandado ascienden al monto señalado en la declaración jurada que adjunta como anexo de la contestación ( SEISCIENTOS NUEVO SOLES MENSUALES) teniendo en cuenta que constituye una manifestación unilateral que resulta insuficiente para su acreditación, más aun que en la audiencia se advirtió discrepancia con relación a sus egresos8 gasto de comida, educación de sus hijos, por la supuesta enfermedad de sus conviviente) .</i></p> <p>De lo expuesto se colige que no se encuentra acreditado fehacientemente el monto que ascienden los ingresos x la parte demandada resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil. siendo que ambas partes han incumplido con su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligación de la carga de la prueba, ya que no han ofrecido medio probatorio alguno que sustente sus dichos, ya que la declaración jurada de ingresos del demandado contiene una declaración unilateral del demandado tanto respecto a su actividad laboral como también sobre sus ingresos, sin embargo por el hecho de no poderse contar con medios probatorios que nos permita conocer rigurosamente los ingresos del demandado a efectos de ponderarlos con las necesidades de la niña alimentista tal como se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil<sup>2</sup>, no puede constituir un impedimento para fijar la pensión de alimentos, ya que se conoce las necesidades de la adolescente, en atención al principio del Interés Superior del Niño contenido en el inciso 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se debe fijar una pensión de alimentos acorde a sus necesidades.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. Para determinar las posibilidades económicas del demandado, no sólo se debe tener en cuenta su interés por el trabajo, sino que también se debe tener en cuenta de la CARTA FAMILIAR; en estes caso se encuentra acreditado que el demandado cuenta con carga familiar como lo son sus cuatro hijas, Con relación a sus hijas S.T.H. y F.T.H se advierte que en la actualidad son mayores de edad, contando con *VEINTEDOS Y VEINTE AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE*. Siendo ello son personas con plena capacidad de ejercicio de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Código Civil, como tal puede proveerse directamente sus necesidades alimenticias. Tampoco se llegó a adjuntar un medio probatorio alguno que acredite el supuesto pago por educación al que hace referente en su contestación. Con relación a sus nietos existe la posibilidad que sus progenitores subvencionen sus gastos y que el demandado pueda cumplir con sus obligaciones con relación a su hija que solicita la pensión alimenticia. Con respecto a su conviviente R.H.Q. dependa económicamente del demandado para su supervivencia y la supuesta enfermedad que padece esta, cabría señalar que para acreditar su estado de salud adjunta un certificado médico que no contiene ninguna indicación respecto a su incapacidad.
  
4. Así mismo el padre por el hecho de no ejercer la tenencia del niño se encuentra en más libertad de desempeñarse en las actividades que le produzcan mayores ingresos económicos, consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por ley, pues está frente a la posición de una menor en estado de necesidad, ya que en atención al Principio del Interés Superior del Niño, que debe ser tratado como un problema humano, debe preferirse al menor fijándose una pensión alimenticia en forma prudente.

<p><u>En cuanto a las otras obligaciones alimentarias del demandado;</u> En el expediente no existe medio probatorio que sustente que el demandado tenga otra obligación alimentaria distinta a la atención de sus propias necesidades y de la menor para quién se pide alimentos.</p> <p><b>III. <u>Determinar el monto de la pensión alimenticia de ser el caso.</u></b></p> <p>6. Respecto a la cuantificación de la pensión de alimentos se debe tener presente que se trata de una menor de 08 años de edad, que para la necesidad de de la menor cubrirá los alimentos de MIL QUINIENTOS NUEVO SOLES mensuales .</p> <p><b><u>QUINTO.-</u></b> Considerando que el pago de las costas y costos del proceso, no es necesario que sea demandado, y que en un proceso de alimentos como es este caso, la parte demandante está exonerada del pago de aranceles, sólo debe corresponder la condena del pago de costos, sin embargo debemos tener presente que por la naturaleza del proceso de alimentos, debe exonerarse del pago de costos procesales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00553-2012-0-1502-JP-FC-02, del Distrito Judicial Pchanaki Chanchamayo de Junín – Satipo, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los

hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En lo que respecta a los fundamentos de hechos y derechos que le asiste a ambas partes, el juzgador antes de emitir la sentencia ha valorado los medios probatorios que ha presentado la demandante y ha invocado las normas legales aplicables para este caso concreto.

**Cuadro 2: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00553 – 2012 – 0 – 1505 – JP – FC -02, Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín - Satipo, 2021.**

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p style="text-align: center;"><b><u>DECISION:</u></b></p> <p>Por estas consideraciones, estando a las normas legales invocadas y además a lo establecido en el artículo IX y X del Título Preliminar y artículos 92° y 93° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación,</p> <p><b>SE RESUELVE;</b></p> <p><b>1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña “A”, en consecuencia, <b>SE ORDENA</b> que el demandado “B” acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de <b>DOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)</b> a favor de su hija “C” de ocho años de edad, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p><b>2. DISPONER</b> la apertura de una cuenta de ahorros en moneda nacional a nombre de la demandante “A”, ante el Banco de la Nación para el uso exclusivo del cumplimiento de la obligación alimentaria, debiendo remitirse el oficio respectivo con dicho fin.</p> <p><b>3. DEJESE CONSTANCIA</b> que para la validez de los pagos estos deberán realizarse ante el Banco de la Nación o por el Juzgado mediante Certificado de Depósito Judicial.</p> <p><b>Notifíquese</b> de acuerdo a ley.- anexándose además copia de la LEY 28970 de conformidad con lo preceptuado en su primera Disposición final</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>		<b>X</b>									
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>						<b>X</b>				<b>8</b>	

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00553-2012-0-1502-JP-FC-042 del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamyo de Junín – Satipo, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y baja; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró. Por su parte, en la postura de la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad. En este punto de la parte resolutive, el juzgador Ordena que el demandado asista alimentariamente a sus menores por el monto de seiscientos soles, correspondiéndoles a cada una de ellas el monto de trescientos nuevos soles.

**Cuadro 4: Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00553 – 2012 – 0 – 1505 – JP – FC -02, Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín - Satipo, 2021.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<b>EXPEDIENTE : 00553-2012-0-15025JP-FC-02.</b> <b>JUEZ : "N".</b> <b>MATERIA : ALIMENTOS.</b> <b>ESPECIALISTA : "M"</b> <b>DEMANDADO : "B"</b> <b>DEMANDANTE : "A"</b>	<b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> <b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las</i>										
	En los seguidos por "A" contra "B", sobre ALIMENTOS, el Juzgado Especializado en lo Civil de la Maerced- Chanchamayo ha expedido en segunda instancia la:						X					

	<p align="center"><b><u>SENTENCIA DE VISTA N° - 2016 – 2.JEHYO - CS.IJU/PI</u></b></p> <p><b>Resolución N° : DOCE</b> La Merced, veintiséis de diciembre del año dos mil doce.-</p> <p align="center"><b>I. <u>VISTOS:</u></b></p> <p><b>I.1 <u>MATERIA DEL GRADO:</u></b> Viene en grado de apelación, la <b>Sentencia</b> contenida en la Resolución N° 06, expedida dos de abril del dos mil doce , obrante a fojas sesenta y dos a setenta, en los extremos que resuelve <b>declarar Fundada</b>, en parte la demanda interpuesta por “A”, en consecuencia, ordena que el demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de <b>DOCIENTOS CON 00/100 SOLES</b>, a favor de su menor hija “C” y con lo demás que contiene</p> <p><b>I.2 <u>RECURSOS DE APELACIÓN:</u></b>  El apelante “B”, mediante recurso de apelación de fojas setentiocho, tiene como pretensión impugnatoria que se revoque en cuanto al monto y cuyos fundamentos de la apelación se resumen en precisar los siguientes:</p>	<p><i>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>1) Que, la sentencia incumple el deber de la debida motivación, ya que se advierte que no se ha evaluado en forma debida las pruebas actuadas durante el proceso, ya que la declaración jurada de ingresos del demandado, señala que tiene una declaración unilateral del demandado, tanto como de sus ingresos, sin embargo por el hecho de no poderse contar con medios probatorios que nos permita conocer rigurosamente los ingresos del demandado a efectos de ponderarlos, lo que significa que no se ha dado la atención al principio de prueba escrita.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>No se ha tenido presente la realidad económica del suscrito, toda vez que desarrollo la labor de agricultura de subsistencia ( miniparcelero )y que tiene una alta carga familiar. Lo que significa que no se ha cumplido con el deber de efectuar un objetivo análisis respecto a la capacidad económica de esta parte.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>No cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>						

		<p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00553-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín – Satipo, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; no evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Cuadro 5: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00553 – 2012 – 0 – 1505 – JP – FC -02, Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín - Satipo, 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>II.3 ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme se encuentra establecido por el artículo 481 del Código Civil, <u>pero también debe tenerse en cuenta: “que debe existir un estado de necesidad, la posibilidad económica y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”</u> a efectos de garantizar el cumplimiento real de la sentencias y lograr lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Respecto a los argumentos que alega el apelante en su recurso de apelación cabe precisar lo siguiente:</p> <p><b>2.1</b> <i>Que, la sentencia incumple el deber de la debida motivación, ya que se advierte que no se ha evaluado en forma debida las pruebas actuadas durante el proceso, ya que la declaración jurada de ingresos del demandado, señala que tiene una declaración unilateral del demandado, tanto como de sus ingresos, sin embargo por el hecho de no poderse contar con medios probatorios que nos es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado a efectos de ponderarlos, lo que</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<b>X</b>		<b>12</b>			
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	-----------	--	--	--

	<p><i>significa que no se ha dado la atención al principio de prueba escrita.</i></p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>De la revisión de los autos, se establece que la sentencia apelada contiene una motivación adecuada y suficiente, no habiendo contradicción alguna en sus considerandos, el mismo que se ha sustentado en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil que señala: <i>“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”</i>, por lo que se ha tomado en consideración los ingresos económicos del demandado, <b>y las posibilidades de mejorar sus ingresos</b>, a fin de que pueda cumplir con su deber paterno, habiéndose fijado un monto prudencial y equitativo, ello en atención al <i>Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente</i> consagrado en el artículo nueve del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Ahora bien por otro lado se tiene que si bien el demandado ha adjuntado su declaración jurada (véase folio 20), en el cual señala <i>“A la fecha desenvuelvo labores de trabajador independiente, servicios de reparación de calzados, percibiendo un aproximado de seiscientos nuevos soles al</i></p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>	<p><b>X</b></p>									

mes”, ello prueba que efectivamente el demandado hoy apelante tiene un ingreso económico, sin embargo el monto alegado resulta ser meramente referencial, pues el documento presentado no constituye prueba plena de ello, pues sólo se trata de una manifestación unilateral, la cual requiere que venga acompañado de prueba que lo acredite, ya sea recibos, o boletas de venta, recibos de alquiler entre otros. Sumado a ello se debe precisar la Jurisprudencia “...*Debe tomarse con reserva la declaración jurada de ingresos por no ser imperativa la investigación de dichos ingresos...*”<sup>3</sup>; lo cual es concordante con lo dispuesto en la última parte del artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil dispone: “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.*”

Ahora bien de la revisión de los actuados se tiene que la menor por la cual se está solicitando la pensión alimenticia es “C” contando con quince años de edad aproximadamente, siendo ello así y de acuerdo a reiterada y profusa jurisprudencia concordante con lo señalado por la doctrina, no se requiere una determinación o acreditación previa del estado de necesidad de las personas menores de edad, ya que su sola minoridad hace presumir que no se encuentra en aptitud de poder mantenerse ni educarse solos, recayendo esa obligación sus progenitores, el mismo que está relacionado con lo estipulado en el artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: “*Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)*”

Efectivamente la obligación de prestar alimentos no es exclusiva del padre sino también de la madre, en ese sentido, tanto el padre como la madre deben cumplir con contribuir al sostenimiento de la menor. En el caso de autos, debe sopesarse el hecho de que, al estar en tenencia permanente de la menor alimentista, la actora ya está contribuyendo en alguna medida con la parte que le corresponde así mismo se encuentra compensando las necesidades que no cubre la pensión de alimentos fijada, es necesario precisar al demandado hoy apelante que en el transcurso del proceso no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite que efectivamente este asumiendo con su obligación de manutención de la menor, más aun que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos,

Aunado a ello se debe ser claro que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones, **siendo ello así, no cabría la posibilidad de determinar la capacidad del obligado basándonos tan solo en un medio probatorio que en este caso es la declaración jurada que obra en autos.**

Se debe dejar en claro al demandado hoy apelante que los alimentos comprenden no solamente los alimentos propiamente dichos sino además todo aquello que resulte necesario para asegurar la subsistencia del hijo. Por tanto el A quo ha cumplido con fundamentar jurídicamente la

comprensión de los alimentos teniendo en cuenta los gastos ligados a su vida: ropa, alojamiento transporte, atención intervenciones y tratamientos médicos. Conforme a lo preceptuado en el artículo 472° del Código Civil concordado con la segunda parte del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Es decir, se aprecia que el A quo ha cumplido con fundamentar debidamente la sentencia, respecto a la definición de los alimentos y su estado de necesidad de dicha menor. Debiendo tener en cuenta que las necesidad de la menor alimentista resulta en mayor proporción que del demandado, teniendo en cuenta el estado de dependencia que tiene la menor con sus padres.

*2.2) Que, no se ha tenido presente la realidad económica del suscrito, toda vez que desarrollo la labor de agricultor de miniparcelero y que tiene una carga familiar,. Lo que significa que no se ha cumplido con el deber de efectuar un objetivo análisis respecto a la capacidad económica de esta parte.*

■Es necesario precisar al demandado hoy apelante que no es necesario todavía contar con una profesión para que cumpla con su obligación alimentaria, más aun que al momento de señalar el quantum de la pensión alimenticia se ha tenido en consideración las circunstancias personales del obligado, en donde se advierte que se trata de una persona joven contando con treintisiete años, física y psíquicamente sana, que está en la capacidad de realizar todos los esfuerzos necesarios a fin de prodigar los alimentos que requiere su menor hija. Sumado a ello se debe tener presente al demandado, que en la medida que uno procrea hijos, también está en la obligación de ayudar a su manutención de cada uno de ellos, ello teniendo en cuenta el costo de vida actual, lo que es concordante con

lo señalado en la Jurisprudencia: “... *No existe impedimento para que el demandado desarrolle otras actividades en horario diferente para cubrir los gastos mínimos de sus hijos, por ser parte de su misión paterna.*”<sup>4</sup>

■ Máxime aun y es de tener en cuenta a la luz del Artículo 1° Declaración Universal de Derechos Humanos “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Motivo por el cual estando a dicho tenor, el demandado, tiene la obligación de actuar en todos sus actos con dignidad, con razonamiento y conciencia al traer hijos de quienes tiene el deber moral y material que cumplir.

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, siendo que uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, confrontándose uno a uno todos los medios de prueba.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00553-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA** El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00553 – 2012 – 0 – 1505 – JP – FC -02, Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín - Satipo, 2021.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>3 III. DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, conforme a lo precedente y siempre enarbolando el Principio del Interés Superior del Niño;</p> <p><b><u>SE RESUELVE:</u> CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la Resolución SEIS, de fecha dos de abril del año dos mil doce, obrante a fojas sesenta y dos a setenta, la misma que declara <b>Fundada</b>, en parte la demanda de prestación de alimentos interpuesta por doña “A”, y se ordena al demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia mensual de DOCIENTOS con 00/100 NUEVO SOLES ( S/ 200.00) a favor de su menor hija “C”, de quince años de edad, con lo demás que contiene <b>DEVUÉLVASE</b> la causa al Juzgado de origen para los fines pertinentes. <b>Hágase saber.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>			X							7	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>				X							

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00553-2012-0-1505- JP-FC-02, del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín – Satipo, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad; mientras que 2: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; respectivamente y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el demandado cumplirá de acuerdo a ley artículo 415 del código civil mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00553 – 2012 – 0 – 1505 – JP – FC -02, Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín - Satipo, 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5			[9 - 10]		Muy alta	
					X								

	<b>Parte Resolutiva</b>							<b>8</b>	[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00553-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín – Satipo, 2021. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00553-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín – Satipo, 2021., **fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00553 – 2012 – 0 – 1505 – JP – FC -02, Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín - Satipo, 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
								X		[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		12	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho	X							[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		7	[9 - 10]						Muy alta
					X					[7 - 8]						Alta

		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>				[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00553-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín – Satipo, 2021. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00553-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín – Satipo, 2021, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy bajo; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

En mi calidad de egresada de esta Universidad Católica, me siento obligada a tocar este derecho de alimentos, que concierne más a la mujer, entre nosotras, eventualmente por lo que corresponde a la parte moral, de alto sentido humano en consecuencia, este aspecto social en que queda colocada la mujer pobre, abandonada por el esposo, ya sea en el matrimonio o fuera de él y que se ve precisada a reclamar el sustento para ella o para sus hijos.

Esta profesión la de ser una buena abogada, (porqué lo seré) que se adquiere en años de experiencia y de estudio, por consiguiente, de la vida, por diferentes recorridos; lo que nos despierta la curiosidad de saber los casos de alimentos y de lo que podemos aprovechar en favor nuestro favor, claro está, muchas el egoísmo se desprende y sentimos el deseo de ser útiles a los demás, contribuyendo nuestros conocimientos, curiosamente, a las mujeres pobres, que necesitan nuestros servicios profesionales, es por ello que siempre hay que manejarlo muy cautelosamente.



## 5. 2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00553-2012-0- 1505-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial Pichanaki Chanchamayo de Junín- Satipo, 2021, ambas fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de paz letrado de la ciudad de Pichanaki, del Distrito Judicial de Chanachamayo Junin. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta ; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la no pretensión del demandado al no contestar la demanda estando debidamente notificado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Es preciso indicar que en el “encabezamiento” de la introducción se señaló el lugar y fecha de la sentencia ajustándose a lo indicado en el artículo 122 del código procesal civil que dice que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. 108

Para (Gozaini), la sentencia es el acto jurisdiccional más significativa; por ella el Juez

cumple distintos objetivos: termina la albor encargada a su oficio sin perjuicio de las resoluciones adicionales que pueda tomar a posteriori, culmina con el deber de pronunciamiento que había tomado el estado cuando sumió su función procesal,; ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción; puede elaborar el fallo un conjunto de derivaciones de iure propias de la jurisprudencia como fuente del derecho, o bien, la misma creación de normas jurídicas.

La mejor parte expositiva será la más sintética. Al hacerlo así los jueces civiles no harán más que cumplir con el mandato legal y con el referido auto acordado.

Gimeno Sendra: Con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia (...). A través de ella, el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable.

Según Carrión Lugo “La persona que asuma, la posición de la parte actora o demandante y parezca por su propio derecho, debe tener capacidad procesal, las personas sin capacidad procesal solo pueden parecer a juicio a través de sus representantes legítimos”.

En la identificación de las partes: El actor debe precisar el nombre del demandado y su domicilio, con el objeto de que se le haga saber el objeto de la demanda y pueda contestarla. El demandado debe ser oído y vencido en juicio.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto;

las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que Esta segunda parte en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

(Esquiaga Ganuzas), define la pretensión: es la declaración de voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado, por la que solicita al órgano jurisdiccional una sentencia para que declare o niegue la existencia de un derecho, o bien una situación jurídica, cree, modifique o extinga una determinada situación o relación jurídica, o condene al demandado a una determinada prestación (...).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente

(Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes. La sentencia se infiere deductivamente de la argumentación racional de los operadores jurídicos, quienes determinan, primeramente, los hechos relevantes y, después, las normas dentro de las cuales sea posible enmarcar esos hechos hasta llegar lógicamente al fallo

Para Wilvelder Zavaleta Carruitero, manifiesta que resolviendo el conflicto de intereses o eliminando la incertidumbre jurídica, se logra el fin concreto del proceso: hacer efectivos los derechos sustanciales. Son derechos sustanciales los que la Constitución y las leyes reconocen a las personas, tales como: propiedad, herencia, libertad, igualdad, domicilio, etc.

Según (Carnelutti) sostiene, que el proceso civil es una serie de hechos relacionados al hombre “más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción (humana).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia del Agustino, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién

formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

Monroy Galvez, sostiene que no solo se trata que únicamente es aplicable a la omisión del derecho objetivo (norma jurídica), sino que, además, el artículo no concede al juez nacional la oportunidad de intervenir cuando se invoca erróneamente la norma jurídica. Apréciase el artículo y se advertirá que solo se refiere al caso “que no haya sido invocada en la demanda”. Se podrá argumentar que si el juez puede intervenir por omisión en la cita de la norma, con mayor razón puede hacerlo cuando se le cita erróneamente. Sin embargo, a dicho autor le parece discutible una interpretación en tal sentido. Mucho más sólido, considera parecería el argumento invertido, es decir, si el juez puede intervenir cuando las partes yerran, en la cita de la norma, con mayor razón podrá hacerlo cuando estas no lo citan.

Para Ugo Rocco, “cuando se habla de finalidad hay que referirse a un sujeto

procesal que se la proponga; y puesto que en el proceso son varios los sujetos, el Estado (representado por el órgano jurisdiccional), y las partes, es natural que cada uno de ellos se proponga sus fines. En realidad, no hay una finalidad del proceso, hay finalidades de los sujetos procesales”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediano. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de 5 parámetros previstos: la claridad; mientras, que las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa señala que el factor realidad merece una reflexión aparte, debido a que se ha demostrado (como efectivamente se ha apreciado) que la demandante interpone la demanda fundamentando los hechos y actuando conforme a ley <sup>112</sup> para el sustento de sus menores hijas y que la responsabilidad recaiga en el padre y que cumpla con su responsabilidad es un deber

moral el asistir a su hijos en edad escolar. Así, la ley, de acuerdo a los artículos 461 del código procesal civil, y el 481 del código procesal civil.

Anibal Torres (pág. 425). "El ser humano es un ser individual, único, idéntico a sí mismo, intransferible, no intercambiable, irrepetible, libre, y por consiguiente, responsable de su destino, y es también, simultánea y estructuralmente, un ser coexistencial".

Aníbal Torres Vásquez (pág.426). "Es el hombre el que posee derechos y deberes, pero, el hombre no se identifica, ni con los derechos, ni con los deberes, ni con las normas que regulan los derechos y deberes".

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: ; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad, no se encontró.

A partir del momento en que la función de administrar justicia comenzó a ser entendida como una actividad humana ,antes que obra de los dioses y sacrosantas monarcas ,el reconocimiento de la existencia de una más o menos relevante margen de error en el resultado de los procedimientos judiciales ,se constituyó en una preocupación constante para la inmensa mayoría de los ordenamientos procesales.es claro que la regulación de los recursos y en especial el de la apelación ,sufrió distintas transformaciones en el tiempo ,vinculadas con sus efectos ,con el órgano competente para entender de ella ,con los vicios o defectos contra los que se autorizaba ,con el número de veces que podía deducirse en un mismo juicio y a las consecuencias patrimoniales y personales muchas

veces exorbitantes que se derribaban de su desestimación por el apelante derrotado.

El recurso de apelación, típico acto jurídico procesal de parte, calificado

como el más importante y usual de los recursos ordinarios propio del principio de pluralidad de instancias.

Contrina Vargas (2014). “En cuanto a las características esenciales del recurso de apelación, de inicio diremos que se trata de un recurso ordinario, en la medida que no requiere de causales o supuestos especiales para su admisión y procedencia, limitándose solo al cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo establecidos, de manera general, por la ley procesal para todos los recursos”. (Cotrina Vargas, 2014)

Távora Córdova “el recurso de apelación, es por decirlo así, el recurso más común. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. (Távora Córdova, 2009).

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el N° 00553-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Pichanaki Chanchamayo Junin- Satipo 2021, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Juzgado de Paz letrado del distrito de Junín, donde se resolvió: Falla, declarando fundada en parte la demanda de alimento ordenando que el demandado cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada de seiscientos nuevos soles para sus menores hijas eso equivale a trescientos nuevos soles a cada una de ellas. El Exp. N° 00553-2012-0-1505-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Pichanaki Chanchamayo Junin- Satipo 2021.

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

#### **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy

alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino donde se resolvió: reformándola, fijando en la suma de quinientos nuevos soles, por concepto de prestación alimentaria que el demandado deberá acudir en forma mensual y adelantada a favor de sus hijas, correspondiéndole a cada una de ellas en monto de

doscientos cincuenta nuevos soles. N° 00437-2011-0-1805-JP-FA- 02.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad;

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 1 de 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que :las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

En mi calidad de egresada de esta Universidad Católica, me siento obligada a tocar este derecho de alimentos, que concierne más a la mujer, entre nosotras, eventualmente por lo que corresponde a la parte moral, de alto sentido humano en consecuencia, este aspecto social en que queda colocada la mujer pobre, abandonada por el esposo, ya sea en el matrimonio o fuera de él y que se ve precisada a reclamar el sustento para ella o para sus hijos.

Esta profesión la de ser una buena abogada, (porqué lo seré) que se adquiere en años de experiencia y de estudio, por consiguiente, de la vida, por diferentes recorridos; lo que nos despierta la curiosidad de saber los casos de alimentos y de lo que podemos aprovechar en favor nuestro favor, claro está, muchas el egoísmo se desprende y sentimos el deseo de ser útiles a los demás, contribuyendo nuestros conocimientos, curiosamente, a las mujeres pobres, que necesitan nuestros servicios profesionales, es por ello que siempre hay que manejarlo muy cautelosamente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Division de estudios juridicos de gaceta juridica. (2016). *Manual del Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridico.

Division de estudios jurídicos de gaceta juridica. (2016). *Manual del Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.

10490-2006-PA-TC, 10490-2006-PA-TC (El Tribunal Consitucional 2007 de noviembre de 2007).

Aguilar Llanos, Varsi Rospigliosi. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima: Gaceta Juridica.

Aguilar Villanueva, L. (2018). La nueva gestión pública. Denominacion y definicion. En G. Félix Tasayco, *Gestion Publica de la Administracion de Justicia* (pág. 58). Lima: Gruijley.

Ander Egg, E. (2015). La hipotesis de investigacion. En S. Carrasco Diaz, *Metodologia de la investigacion cientifica* (Novena ed., pág. 185). Lima, Lima, Peru: San Marcos.

Bacre, A. (2015). Nocion de contestacion de la demanda. En D. d. juridica, *Manual del Proceso Civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales* (págs 75). Lima: Gaceta Juridica.

Benjamín Aguilar Llanos, Enrique Varsi Rospigliosi, Juan Belfor Zarate del Pino.

- (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Benjamín Aguilar Llanos; Jairo Cieza Mora; Efraín Pretel Alonzo. (2016). *Clasificación de los alimentos*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Bernhard Heinrich, K. (2014). Naturaleza jurídica. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoría General Doctrina Jurisprudencia* (pág. 920). Lima: Adrus D&L Editores.
- Bustamante Alarcón, R. (2014). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales como parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En M. Vidal Salazar, *Proceso y constitución - efectividad y ejecución de las resoluciones judiciales* (págs. 406,407). Lima, Peru, Peru: Palestra.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina, Argentina, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina, Argentina, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2014). La Sentencia. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoría General Doctrina Jurisprudencia* (pág. 914). Lima: Adrus D&L Editores.
- Cardozo Isaza, J. (2016). Requisitos de la declaración de testigos. En D. d. jurídica, *Manual del Proceso Civil* (pág. 421). Lima: Gaceta Jurídica.
- Carnelutti, F. (2014). El proceso civil. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoría General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 06). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Carrasco Diaz , S. (2015). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Lima , Peru: San Marcos.
- AX
- Carrascosa López, V. (2014). Clases de documentos. En M. Castillo Quispe, & E. Sanchez Bravo, *Manual del Proceso Civil* (pág. 284). Lima: Jurista Editores.
- Carrion Lugo , J. (2014). Fijación de puntos controvertidos - definición. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil Teoría general y jurisprudencia* (págs. 536,537). Lima: Adrus.
- Casacion, Nro. 395-2007 (03 de Setiembre de 2007).
- Casacion, Nro 3057-2007 (Lambayeque 04 de Setiembre de 2008).
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal*

*Civil*. Lima: Juristas editores.

Charry Urueña, J. (05 de Julio de 2017). *Semana*. Obtenido de Semana:

<https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>

Clariá Olmedo, J. (2016). La valoración de la prueba. En División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, *Manual del Proceso Civil - Tomo I* (pág. 403). Lima: Gaceta Jurídica.

*Colombiaopina*. (28 de Mayo de 2012). Obtenido de Colombiaopina:

<https://colombiaopina.wordpress.com/2011/05/28/el-debido-proceso-y-el-poder-judicial-en-colombia/>

Conget Morral, J. (2015). La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso. *La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso*. (491, Ed.) Santiago, Santiago, Chile: Universidad de Chile.

Corte Suprema, 1510-2003 (Corte Suprema 03 de Abril de 2005).

Cotrino Vargas, J. (2014). La apelación diferida en el proceso civil. En C.

Fernández Sessarego, H. Lama More, G. Gonzales Barrón, J. Zárate Del Pino, J. Beltrán Pacheco, & L. Romero Zavala, *La nueva defensa posesoria extrajudicial* (pág. 227). Lima: Gaceta Jurídica.

Coviello, N. (2014). Naturaleza jurídica. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoría General Doctrina Jurisprudencia* (págs. 919-920). Lima: Adrus D&L Editores.

Devis Echandiá, H. (2016). Fines - Casación. En División de estudios jurídicos, *Manual del Proceso Civil* (Vol. I, pág. 820). Lima: Gaceta Jurídica.

Devis Echandiá. (2016). Jurisdicción. En División de estudio jurídicos, *Manual del Proceso Civil* (pág. 7). Lima: Gaceta Jurídica.

Díaz Berenice, M. (2012). Derecho de familia. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia* (pág. 98). Lima: Gaceta Jurídica.

Díaz Clemente. (2014). Contradicción o Audiencia Bilateral. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil Teoría General Doctrina Jurisprudencia* (págs. 41- 42). Lima: Adrus D&L Editores.

División de estudio jurídicos. (2016). Fundamento de la impugnación. En D. d. jurídicos, *Manual del Proceso Civil* (Vol. I, págs. 685-686). Lima: Gaceta Jurídica.

División de estudios jurídicos. (2016). *Manual del Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.

Division de estudios jurídicos. (2016). *Mnaual del Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.

Division de estudios juridicos de gaceta juridica. (2016). *Manual del proceso civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.

Division de estudios juridicos de gacete juridica. (2016). *Manual del proceso civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.

Division de Estudios Legales de Gaceta Juridica. (2007). *Guia procesal del abogado, guia completa de procesos*. Lima: Gaceta Juridica.

Esquiaga Ganuzas, F. (2014). La pretension. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoria General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 110). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.

Felix , T. G. (2018). *Gestion publica de la administracion de justicia*. Lima, Lima , Peru: Grijley.

Félix Tasayco, G. (2018). *Gestión pública de la administración de justicia*. Lima: Grijley.

Felix, T. G. (2018). *Gestio publica de la administracion de justicia*. Lima, Lima, Peru: Grijley.

Felix, T. G. (2018). *Gestion publica de la administracion de justicia*. Lima, Lima, Peru: Grijley.

Gaceta Juridica. (2016). Caracteristicas. En J. Gaceta, *Claves para ganar los procesos de alimentos* (pág. 14). Lima: Gaceta juridica.

Gaceta Juridica. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Lima : Gaceta Juridica.

Gimeno Sendra, J. (2015). Concepto de demanda. En D. d. Juridica, *Manual del Proceso Civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales* (pág. 7). Lima: Gaceta Juridica.

Gimeno Sendra, V. (2016). La valoracion de la prueba. En Division de estudios juridicos de gaceta juridica, *Manual del proceso civil - Tomo I* (pág. 403). Lima: Gaceta Juridica.

Gomez, Bach Renzo Jesus Maldonado. (2014). Regular taxativamente la obliacion alimentaria en una union de hecho propio. Trujillo, Trujillo, Peru. Obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO\\_RENZO\\_OBLIGACIÓN\\_ALIMENTARIA\\_HECHO%20PROPIO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACIÓN_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf)

- Gozaíni Osvaldo, A. (2015). Acumulacion de Pretensiones y de Procesos. En D. d. Juridica, *Manual del Proceso Civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (pág. 195). Lima: Gaceta Juridica.
- Gozaíni, O. (2014). La sentencia. En A. Rioja Bermudez , *Derecho Procesal Civil - Teoria General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 914). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Guarin Ramirez, E. (2016). *La libertad de los jueces para fallar en positivo - un analisis de la decision judicial como acto humano*. Bogota, Colombia, Colombia: Ibañez.
- Guarin Ramirez, E. A. (2016). *La libertad de los jueces para fallar en positivo - un analisis de la decision judicial como acto humano*. Bogota, Colombia, Colombia: Ibañez.
- Guarín Ramirez, E. A. (2016). *La libertad de los jueces para fallar en positivo - un analisis de la decision judicial como acto humano*. Bogota, Colombia, Colombia: Ibañez.
- Guia procesal del abogado, guia completa de procesos. (2007). *Presentacion*. Lima : Gaceta Juridica.
- Hernández Galindo, J. (13 de Febrero de 2017). *La voz del derecho*. Obtenido de La voz del derecho: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/nacionales-6/item/4848-la-administracion-de-justicia-y-sus-principios>
- Hernandez Sampieri, R. (2015). La hipotesis de la investigacion. En S. Carrasco Diaz, *Metodologia de la investigacion cientifica* (Novena ed., pág. 185). Lima, Lima , Peru: San Marcos.
- Hernandez Sampieri, R., Baptista Lucio, D., & Baptista Lucio , M. D. (2014). *¿Que es una variable?* Lima: McGrawHill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, D. (2014). *Investigacion transeccional o transversal*. Lima: McGraw-hill.
- Hinostroza , M. A. (2014). Cosa juzgada. En B. A. Rioja, *Derecho procesal civil - teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 51). Lima, Lima, Peru: Adrus D&L.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Fuentes*. Lima: Grijley.
- Jefrey Inmelt, 8125-2005-PHC/TC (Constitucional 14 de Noviembre de 2005). juridica, D. d. (2007). *Aspectos generales sobre el proceso civil*. Lima : Gaceta Juridica.

- Juridica, D. d. (2016). Configuración del Proceso Sumarísimo. En G. Juridica, *Manual del Proceso Civil* (pág. 505). Lima : Gaceta Juridica .
- Juridica, G. (2016). Presentación. En D. d. jurídica, *Manual del Proceso Civil* (pág. 4). Lima: Gaceta jurídica.
- Kielmanovich. (2016). La actividad impugnativa. En D. d. jurídica, *Manual del Proceso Civil* (Vol. I, pág. 685). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). Audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. En M. Ledesma Narváez, *Comentarios al Código Procesal Civil* (pág. 477). Lima : Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo* (Quinta ed., Vol. II). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo* (Quinta ed., Vol. II). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo* (Quinta ed., Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). Declaración de parte. En M. Ledesma Narváez, *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo* (Vol. I, pág. 605). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En M. Ledesma Narvaez, *Comentarios al Código Procesal Civil* (pág. 29). Lima : Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). Jurisdicción y Acción. En M. Ledesma Narváez , *Comentarios al Código Procesal Civil* (pág. 73). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil- Análisis artículo por artículo* (Vol. II). Lima: Gaceta Juridica.
- Louis de Secondat, C. (2014). El silogismo judicial y la libre convicción. En R. Zavaleta Rodríguez, *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica* (págs. 183,184). Lima: Grijley.
- Máximo Castro. (2017). Fundamento. En A. Hinostroza Minguez, *Procesos judiciales del derecho de familia* (pág. 808). Lima: Grijley.

- Monroy Galvez, J. (2014). Obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la ley. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil Teoria General Doctrina Jurisprudencia* (pág. 45). Lima: Adrus D&L Editores.
- Monroy Gálvez, J. (2015). Concepto de demanda . En M. d.-T. jurisprudenciales, *Division de estudios juridicos de Gaceta Juridica* (pág. 7). Lima : Gaceta Juridica.
- Montero Aroca, Gomez Colomer, Monton Redondo y Barona Vilar. (2016). Jurisdiccion. En Division de estudios juridicos, *Manual del Proceso Civil* (pág. 8). Lima : Gaceta Juridica.
- Montero Aroca, J. (2016). 1-Definición de la prueba. En D. d. juridica, *Manual del Proceso Civil TOMO I* (pág. 393). Lima : Gaceta Juridica.
- Narváez, M. L. (2015). Audiencia conciliatoria, o de fijacion de pintos controvertidos y sanamiento probatorio. En M. L. Narváez, *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo II* (pág. 477). Lima : Gaceta Juridica.
- Oderigo. (2015). Competencia Civil. En M. L. Narváez, *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I* (pág. 83). Lima: Gaceta Juridica.
- Ortells Ramos, M. (2015). Casacion. En M. Ledesma Narvæez, *Comentarios al Còdigo Procesal Civil* (Vol. II, pág. 190). Lima: Gaceta Juridica.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de ciencias juridicas politicas y sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de ciencias juridicas politicas y sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Palacios Vilela, J. J., Romero Delgado, H. E., & Ñaupas Paitan, H. (2016). *La matriz de consistencia*. Lima: Grijley.
- Palacios Vilela, Jesus Josefa; Romero Delgado, Hugo Eusebio; Ñaupas Paitán, Humberto. (2016). *Metodologia de la investigacion juridica*. Lima, Lima, Peru: Grijley.
- Perez Duarte y Noroña. (2017). Fundamento. En A. Hinostroza Minguez, *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (pág. 810). Lima: Grijley.
- Plácido Vilcachagua, A. (2012). Concepto. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia* (pág. 17). Lima : Gaceta Juridica.
- Ramos Mendez. (2016). Medios impugnatorios: Recurso de Reposición. En Division de estudios juridicos, *Manual del Proceso Civil* (Vol. I, pág. 715). Lima: Gaceta Jurídica.
- Rioja Bermudez, A. (2014). *Características del derecho de acción*. Lima: Adrus

D&L Edistores.

Rioja Bermudez, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus & Editores. Rioja

Bermudez, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus D&L Editores.

Rioja Bermudez, A. (2014). Elementos del derecho de accion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil* (pág. 88). Lima: Adrus D&L Editores. Rioja

Bermudez, A. (2014). La Acción. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil, Teoría General Doctrina Jurisprudencia*. (pág. 85.). Lima: Adrus D&L Editores.

Rioja Bermudez, A. (2014). *La Acumulacion*. Lima: Adrus D&L Editores.

Rioja Bermudez, A. (2014). La postulacion del proceso, elementos del derecho de accion,Sujetos. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil, Teoría Gneral Doctrina Jurisprudencia* (págs. 88-89). Lima: Adrus D&L Editores.

Rioja Bermudez, A. (2014). Sujetos. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil Teoria General Doctrina Jurisprudencia* (pág. 89). Lima : Adrus D&L Editores.

Rocco. (2014). Competencia civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, *Manueal de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima: Jurista Editores.

Rocco. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima : Jurista editores.

Rodriguez Dominguez , E. (2005). Jurisdiccion. Solucion del litigio mediante decision judicial. En E. Rodriguez Dominguez, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 7). Lima: Grijley.

Rodríguez Domínguez , E. (2005). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.

Rodriguez Dominguez, E. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil* (Sexta ed.). Lima: Grijley.

Rodriguez Dominguez, E. (2005). *Proceso*. Lima : Grijley.

Rosernberg. (2016). Juridiccion. En Division de estudios juridicos , *Manual del Proceso Civil* (pág. 7). Lima : Gaceta Juridica.

Schinke. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sanchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima : Gaceta Juridica.

Schínke. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo,

*Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima: Jurista Editores.

Sentencia del Tribunal Constitucional, N°. 04587-2004-AA/TC F.J. 38. (Tribunal Constitucional 29 de Noviembre de 2005).

Sentencia del Tribunal Constitucional, 03238-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 23 de Junio de 2014).

Távora Córdova, F. (2009). *Los Recursos Procesales Civiles*. Lima: Gaceta Juridica.

Torres Peralta. (2017). Fundamentos. En A. Hinojosa Minguez, *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (pág. 809). Lima: Grijley.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Derecho de Familias*. Lima: Gaceta Juridica.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Sujetos del derecho de familia*. Lima : Gaceta Juridica.  
Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (Primera ed., Vol. III).

Lima, Lima, Peru: Gaceta Juridica.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (12 ed.). Lima: Gaceta Juridica.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica. Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Peru: Gaceta

Juridica. Vescovi. (s.f.).

Vescovi. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima: Jurista Editores.

Vescovi. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sanchez Bravo, *Manual de Proceso Civil* (pág. 61). Lima : Jurista editores.

Vescovi. (2016). Jurisdiccion. En Division de estudios juridicos, *Manual del Proceso Civil* (pág. 7). Lima : Gaceta Juridica.

Vescovi Puppo, E. (2014). La pretensión. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil, Teoría General Doctrina Jurisprudencia* (págs. 108-109). Lima: Adrus D&L Editores.

Vidal Salazar, M. (2014). El derecho ala efectividad de las resoluciones judiciales en la reforma procesal laboral peruana. En G. Priore Posada, *Proceso y constitucion - efectividad y ejecuci<sup>o</sup>n de las resoluciones judiciales* (pág. 407). Lima, Lima, Peru: Palestra.

Zavaleta Rodríguez, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Grijley.

Zavaleta Rodríguez, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Grijley.

Zumaeta Muñoz, P. (2014). El Debido Proceso. En Zumaeta Muñoz, Pedro, *Temas de Derecho Procesal Civil* (pág. 39). Lima: Jurista Editores.

A

N

E

X

O

S

## ANEXO 1

### INSTRUMENTO

#### LISTA DE COJETO PARA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

##### I.PARTE EXPOSITIVA:

###### 1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

###### 1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple.**
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple.**
- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple.**
- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple/No cumple.**

### **1.3. Motivación de los Hechos**

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

- La razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **II.DE LA PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede

considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/Si cumple.**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple/No cumple.**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

### III.DE LA PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/No cumple.**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple.**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple/No cumple.**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 2

### Resolución de primera instancia

#### EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

JUZGADO DE PAZA LETRADO DE PICHANAKI EXPEDIENTE: N°

00553-2012-0-1505-JR-PE-02

MATERIA: ALIMENTOS

PROVINCIA: PICHANAKI

JUEZ: G.C.R.C

ESPECIALISTA: C.M.L.J

DEMANDANTE: C.Q.E

DEMANDADO: T.P.E.A

## EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pichanaki, dos de abril del año dos mil doce. –

VISTOS:

#### ANTECEDENTES – PARTE EXPOSITIVA

1. De la revisión del expediente se advierte como principales actos los siguientes:

#### DE LA DEMANDA:

Por escrito de fojas 6 a 8 – subsanando el escrito de fojas 13 – doña E.C.Q interpone una demanda de alimentos contra E.A.T.P. con la finalidad que acuda con una pensión alimenticia en favor de su menor hijas N.M.T.C, con una suma ascendente a MIL QUINIENTOS NUEVO SOLES; exponiendo los siguientes argumentos facticos para que sea amparada su demanda:

- Producto de la convivencia que mantuvo con el demandado procrearon a la menor por la que se solicita la pensión de alimentos. -
- Habiéndose separado del demandado este se ha desentendido de su obligación de prestación de alimentos los mismos que son cubiertos por la familia de la demandante. -
- El demandado cuenta con recursos para cubrir las necesidades de la menor por su condición de productor cafetalero a gran escala, productor de frutas al por mayor, venta de bienes de primera necesidad al por mayor. -
- La menor se encuentra cursando el primer grado de educación primaria. -

Ampara su demanda en lo dispuesto en el artículo 96, 160, 162, 164 y 472 del Código de los Niños y Adolescentes.-

#### **DEL AUTO ADMISORIO:**

Por resolución de fecha de 13 de febrero de 2012, se admite a trámite la demanda en la vía correspondiente al **PROCESO UNICO** regulado por el Código de los Niños y Adolescentes.-

### **DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

Por escrito con fecha de recepción 5 de marzo de 2012, el demandado E.A.T.P se apersona a la instancia señalando su domicilio real y procesal y además **contesta** la demanda en los siguientes términos:

- Reconoce la relación paterno- filial con la menor por la que se solicita la pensión de alimentos. -
- Ha sido responsable con las necesidades de su menor hija.-
- Es mini parcelero que se dedica a la agricultura de subsistencia con plantaciones antiguas. -
- Cuenta con carga familiar compuesta por sus cuatro hijas S.T.H. (20 AÑOS) quien estudia computación en E.F.T.H. (20 AÑOS) quien estudia gastronomía, KETH. (13 AÑOS) estudiante a nivel secundaria, M.M.T.H. (5 AÑOS) estudiante a nivel primaria. - también se encuentra a cargo de sus nietos S.Y. y C.R.G. y de la madre de sus hijos quien se encuentra enferma.-

Ampara su contestación en lo previsto en los artículos 442 , 443 y además pertinentes del Código Civil.-

### **DEL TRAMITE DEL PROCESO:**

- Por resolución tres de fecha 5 de marzo de 2012, se tiene POR CONTESTADA LA DEMANDA: fijándose fecha para la realización de la Audiencia Única. –
- Mediante resolución cuatro de fecha 14 de marzo de 2012 se declara INPROCEDENTE la prestación de medios de probatorios extemporáneos presentados por la demandante. –
- Con fecha 16 de marzo de 2012 se lleva acabo dicho acto procesal, contando con la ASISTENCIA de la parte demandante y la ASISTENCIA de la parte demandada- en los términos contenidos en el acta obrante en el expediente del folio 31 al 34- saneándose el proceso; llevándose acabo el procedimiento conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos por las partes, y como MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO la declaración de las partes.-
- Es el acto del expediente el de emitir sentencia conforme lo expuesto en el Acta de Audiencia.

### **III.- ANALISIS – PARTE CONSIDERATIVA:**

2. Conforme lo preceptuado en el artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil el Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograrla paz social en justicia. -

En ese sentido la Sentencia Judicial contiene la voluntad de la ley traducida en forma concreta por obra del Juez, y para ello los Medios Probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y valores conjuntamente formar convicción respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones como lo establece la concordancia de los números 121,188 y 197 del Código Procesal Civil. Para ello se debe tener en cuenta que es principio procesal que le carga de probar corresponde a quien afirma hechos que se configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a tener de lo que dispone el Artículo 196 del acotado ordenamiento procesal.-

3. De acuerdo con el Acta de la Audiencia Única, se han establecidos como puntos controvertidos; i) Determinar la existencia de una norma legal que establezca la obligación por parte del demandado de prestar alimentos en favor de la N.M.T.C; ii) Determinar la existencia del estado de necesidad de la menor N.M..T.C.; iii) Determinar la capacidad económica y circunstancias personales del demandado; y iv) Determinarla capacidad económica y circunstancias personales de la demandante, Siendo ello así, debe emitirse pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos controvertidos teniendo en cuenta las disposiciones legales que le regulan y los medios probatorios admitidos.<sup>136</sup>
4. Sin perjuicio de lo dispuesto, y previo al pronunciamiento sobre los puntos controvertidos, resulta pertinente señalar que de acuerdo con la doctrina y lo dispuesto en reiterada jurisprudencia se han establecido como condiciones de la pretensión de alimentos: 1) La existencia de un Estado de Necesidad de quien las pide; 2) La Condición Económica de quien debe prestarlo; y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación,-

#### **RESPECTO DE LA OBLIGACION LEGAL DE PRESTAR ALIMENTOS A LOSS HIJOS MENORES DE EDAD**

5. De acuerdo con lo preceptuado en nuestra Carta Magna en su Artículo 6, constituye un deber de los padres para con los hijos prestar alimentos y educación. La obligación de alimentar comprende no solamente los alimentos propiamente dichos, sin además todo aquello que

resulte necesario para asegurar la subsistencia del hijo. Es decir, la obligación de asumir todos los gastos ligados a su vida: ropa, alojamiento, transporte, atención, intervenciones y tratamientos médicos. -

Cuando los hijos son MENORES de edad los alimentos comprenden también la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, esto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 472 del Código Civil concordado con la segunda parte del Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, donde la educación engloba: la educación intelectual, moral, profesional, cívica, política, y religiosa.-

6. En este caso la relación paterno- filial, entre el demandado E.A.T.P. Y la menor N.M.T.Q.C. se encuentra debidamente acreditado con el reconocimiento contenido en la contestación de la demanda y el efectuado ante el Registrador Civil de la Municipalidad Centro Poblado Pichikiari, conforme la copia fedateada obrantes en el folio 4.-

Siendo ello así nos encontramos en el supuesto establecido en el Artículo 235, 418 y 474.2 del Código Civil, y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, acreditándose con ello la incursión en el supuesto legal de obligación de prestación de alimentos de los padres (demandado) para con los hijos, debiendo ahora notificarse el cumplimiento de las otras dos condiciones antes anotadas.-

#### **CON RELACION AL PUNTO CONTROVERTIDO REFERIDO AL ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR N.M.T.C.- VERIFICACION DEL SEGUNDO PRESUPUESTO**

7. De acuerdo con lo expuesto doctrinariamente, se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no puede procurarse una subsistencia modesta, de un modo correspondiente a su posición económica y social. Para solicitar alimentos no se requiere estar en la indigencia, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado. –

PINILLA propone dos criterios a tener en cuenta para determinar el estado de necesidad del alimentista, que son el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Sobre el patrimonio, refiere que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos. Y sobre la capacidad de trabajo, señala que quien tenga capacidad para trabajar, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia, sin embargo, propone asimismo tener

en cuenta dependiendo de cada caso las circunstancias de edad, sexo, estado de salud, educación y posición legal. Sobre este punto HECTOR CORNEJO CHAVEZ, expresa que , por regla general, este requisito del estado de necesidad del solicitante debe ser probado por el alimentista , aunque debe tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos MENOR que piden alimentos a sus padres, y, en alguna medida, la de de los hermanos MENOR.-

8. En este caso conforme se advierte de la copia del documento oficial y de la partida de nacimiento obrantes en el expediente ( FOLIO 4 ) se tiene que N.M.T.C. **es menor de edad, contando en la actualidad** con OCHO AÑOS DE EDAD, siendo ello así y de acuerdo con lo señalado en reiterada y profusa jurisprudencia - resultando concordante con lo señalado por la doctrina – no se requiere una determinación o acreditación previa del estado de necesidad de las personas menores de edad, ya que su sola minoridad hace presumir que no se encuentra en aptitud de poder mantenerse ni educarse solos, recayendo esa obligación en sus parientes mas cercanos, principalmente en sus progenitores. Esta presunción del estado de necesidad del menor de edad, también se encuentra reconocido en el segundo párrafo del artículo 483 del Código Civil. Ya que en caso de que se trate de hijo menor a quienes el padre o la madre les estuviese pasando una pensión alimenticia por mandato judicial, se entiende que dicha sentencia deja de tener vigencia cuando los alimentos lleguen a la mayoría de edad porque ya no se encuentran dentro del supuesto de la presunción.-

A mayor abundamiento, constituye un hecho irrefutable que el menor requiere de asistencia que le permita su normal desarrollo tanto físico como intelectual los mismos que le deben ser prodigadas por su progenitores al amparo de los dispuesto por los dispositivos legales precitados, específicamente en el artículo 235 del Código Civil, y además de que no se puede poner en peligro la subsistencia del alimentista debiendo observarse el PRINCIPIO DE INTERES DEL NIÑO.-

**CON RELACION AL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:  
DETERMINACION DE LA CAPACIDAD ECONOMICA Y CIRCUNTANCIAS  
ESPECIALES DEL DEMANDADO**

9. Para la determinación de a la pensión alimenticia se deben considerar las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancia que lo rodean, como por ejemplo otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia pero considerando además que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 481 del Código Civil **no resulta**

**necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del debe prestarlos.**

**10. Con relación a la capacidad económico del demandado:** Respecto de este punto, resulta pertinente señalar que respecto de la capacidad económica del demandado, en cuanto a que percibe rentas, se encuentra debidamente acreditado con lo manifestado por el propio demandado en su escrito de contestación y en la declaración jurada que anexa a la misma, De lo que se colegí que el demandado cuenta con recursos para satisfacer parte de las necesidades de los alimentos luego de satisfacer las suyas propias.-

**HECTOR CORNEJO CHAVEZ** sobre este punto señala que se debe verificar si el obligado cuenta con recursos suficientes para satisfacer las necesidades del alimentistas luego de satisfacer las suyas propias A adicionalmente deben tenerse en cuenta las posibilidades que tiene el obligado de ganar mas de lo que actualmente gana, aun cuando esto último deba medirse con extrema cautela. -

Sin perjuicio de ello resulta necesario precisar que por la naturaleza del proceso el legislador ha considerado que no resulta necesario efectuar una investigación rigurosa respecto de los ingresos de quien deba prestar alimentos ello debido a la obligación a la que se ha hecho referencia en el FUNDAMENTOS 5)supra.-----  
-----

**En cuanto al monto de las rentas que percibe el demandado:** resulta necesario señalar que en este caso:-----  
-----

- **NO SE HA CONSIDERADO** monto alguno en la demanda, simplemente se han hecho alegaciones tales **COMO QUE EL DEMANDADO ES PRODUCTOR CAFETALERO A GRAN ESCALA, PRODUCTOR DE FRUTAS AL POR MAYOR, VENTA DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD AL POR MAYOR** sobre la actividad que desarrolla el demandado cabria señalar que en la audiencia única la demandante señalo “ **porque desde los once años ha vivido y trabajado los predios del demandado, tiene dos predios agrícolas una de diez y la otra de cinco hectáreas “ ve que tiene” ( sobre su actividad como productor de frutas “ sabe que tiene tienda pero no sabe si es al por mayor o menor”**, lo que constituyen simples alegaciones sin medio probatorio alguno que las acredite inobservando lo dispuesto en el artículo 196 del Código Civil que establece que constituye carga de las partes acreditar los hechos en los que sustenta su pretensión.  
De lo que s advierte que, en todo caso, su alegación constituye un mero indicio, por lo cual requiere que vengam acompañados de otros indicios conforme lo establecido en el Artículo

- Este mismo orden de ideas **TAMPOCO SE ENCUANTRA ACREDITADO** que los ingresos del demandado ascienden al monto señalado en la Declaración Jurada que adjunta como anexo de la contestación ( **SEISCIENTOS NUEVO SOLES MENSUALES**) teniendo en cuenta que constituyen una manifestación unilateral que resulta insuficiente para su acreditación, mas aun si en la audiencia se advirtió discrepancia con relación a sus egresos ( gastos de comida, educación de sus hijos, por la supuesta enfermedad de sus conviviente) hecho que aun supo explicar oportunamente.-

De lo expuesto se colige que no se encuentra acreditado fehacientemente el monto al que ascienden los ingresos de la parte demandada resultando aplicable lo dispuesto al artículo 481 del Código Civil.-

11. **Con relación a las circunstancias especiales del demandado:** este punto tiene por finalidad de verificar la existencia de alguna circunstancia que limite o afecte el quantum de la pensión de alimentos, por ejemplo, que el demandado tenga la obligación de prestar alimentos a otra personas 8( carga familiar) , que tenga algún impedimento físico que le impida procurarse alimentos o cualquier otra circunstancia que afecte los alimentos que debe prestar.-

#### **DE LA CARGA FAMILIAR:**

- En este caso se encuentra acreditado que el demandado cuenta con carga familiar como los son sus hijas K.E.T.H. y M.M.T.H.-
- Con relación a sus hijas S.T.H. y ..F.T.H. se advierte que en la actualidad son mayores de edad , contando sus **VEINTIDOS Y VEINTE AÑOS DE EDAD respectivamente**. Siendo ello así, son personas con plena capacidad de ejercicio - de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Código Civil - y como tal puede preverse directamente sus necesidades alimenticias. Tampoco se ha adjuntado medio de probatorio alguno que acredite el supuesto pago por educación al que hace referencia en su contestación. El único documento que adjunta con tal finalidad corresponde a la **CONTANCIA D EESTUCIOS de S.T.H.** donde no se consigna ningún costo y no se adjunta ningún documento que acredite que su otra hija siga estudios de gastronomía y menos que le ocasione un costo adicional al demandado. -
- También se advierte un tratamiento diferenciando entre sus hijas mayores de edad y la menor por la que se solicita la pensión de alimentos que resulta injustificado y además afecta los recursos con los que se puede cubrir las necesidades de la hija menor, desigualdad que se

incrementa si se tiene en cuenta que la persona que percibe mayores beneficios es mayor de edad .-

- Con relación a los nietos existe la posibilidad que sus progenitores subvenciones sus gastos y que el demandado pueda cumplir con su obligación con relación a su hija por la que se solicita la pensión de alimentos. -

- Este hecho evidentemente afecta el monto de la pensión ha fijarse, considerando que la obligación de prestar alimentos se transfiere con todos sus va gastos lo que reduce el porcentaje que le puede corresponder a cada una luego de restar lo que se requiere el demandado para su propia subsistencia y la diferenciación que debe efectuarse entre los hijos mayores de edad y los que aun no pueden solventar sus necesidades por si solo. -

#### - **DE SU CONVIVIENTE**

En este caso, el demandado sostiene que cuenta con carga familiar por su estado de convivencia con R.. H.Q. sin embargo no se encuentra acreditado que la supuesta conviviente dependa económicamente del demandado para su supervivencia, con lo cual, este hecho no afecta ni limita el quantum de la pensión de alimentos. -

Sobre la supuesta enfermedad que padece esta, cabría señalar que para acreditar su estado de salud adjunta un certificado médico que no contiene ninguna indicación respecto de su incapacidad. -

En segundo lugar, no se ha observado lo dispuesto en la Ley General de Salud:

**Artículo 29.- El acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedencias aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado.**

**La información mínima que debe contener la historia clínica se rige por el reglamento de la presente ley.**

De lo expuesto se colige que no se encuentra acreditado padecimiento alguno, es decir que la enfermedad diagnosticada le produzca algún tipo de incapacidad ( total-total-total-parcial. Total-permanente, etc. De acuerdo con la clasificación establecida por la Organización Mundial de la Salud).-

Con relación a los documentos adjuntados para acreditar los gastos por enfermedad, resulta pertinente señalar: **ii) De los obrantes en el folio 33:** Es expedido – supuestamente – por un médico ginecólogo que difiere el especialista de la supuesta enfermedad que padece, tampoco

se anota monto alguno; y **ii) De los folios 34 y 35:** Es expedido por un Técnico de Laboratorio que no diagnostica ninguna enfermedad ni padecimiento; y **iii) Del obrante en el folio 36:** No se encuentra suscrito por profesional de la salud alguno.-

### **CONCLUYENDO (SOBRE ESTE PUNTO):**

Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte de lo pretendido por el demandado es reducir el monto de sus ingresos imponiéndose cargas que nos encuentran acreditadas. -

Tampoco lógico – ni puede ser aceptado jurídicamente - que el demandado distinga mayor cantidad de dinero a una persona mayor de edad en perjuicio de su hijo menor de edad.

### **12. Con relación a las posibilidades económicas y circunstancias especiales de la demandante:**

De acuerdo con la declaración prestada en la audiencia, la demandante percibe ingresos por la suma de **TRECIENTOS NUEVO SOLES mensuales**. Siendo ello así debe tenerse en cuenta los ingresos que percibe la demandante al momento de fijar la pensión de alimentos considerando su obligación de coadyuvar en el sostenimiento de sus hijos.

### **ESTABLECIENDO EL “QUANTUM” DE LA PENSION DE ALIMENTOS**

**13.** De lo expuesto precedentemente se advierte que resulta procedente la pretensión referida a prestación de alimentos a favor de la menor N.M.T.C., lo que ahora se debe establecer es el monto al que se debe ascender. Siendo ellos así se debe tener en cuenta que conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil, los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien los preste, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestarlos, pero además, considerando las posibilidades que tiene el obligado de ganar más de lo que actualmente gana teniendo en cuenta el deber de procurar los alimentos para su prole.

También se debe tener en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, la prestación de los alimentos es una obligación cargo de los padres, es decir, también constituye una obligación de la demandante de acudir a la MENOR alimentista; ellos en concordancia con lo establecido en el artículo 235 del Código Civil, que señala que es deber y derecho de ambos padres velar por la integridad y desarrollo de sus hijas, proveyéndoles de lo indispensable para su alimentación, educación y seguridad.

**14.** Ahora, si bien es cierto que el demandado esta obligado en sus calidad de padre de acudir con una pensión alimenticias, esta situación debe ser merituada en atención a las posibilidades del mismo, considerando además – para la valoración de la pensión - los medios probatorios que ha sido admitidas.

Ente este caso, según la declaración prestada por la demandante el monto que cubrirá los alimentos de la MENOR ascenderían a **MILQUINIENTOS NUEVO SOLES mensuales**, sin embargo, se tiene que:

- Lo solicitado de la demandante no se encuentra acompañado de sustento alguno que acredite que el monto por alimentos requiere la menor sean cubiertos por dicha suma, y que si bien existe la presunción de “Estado de Necesidad” ello no supe el deber que tiene las partes de sustentar los hechos que constituyen su petitorio, teniendo en cuenta que el **quantum** varía de acuerdo con las circunstancias particulares y las necesidades socio-económicos de cada persona.
- Tampoco ha precisado si es el total de los alimentos o solo el porcentaje que le corresponde la padre- demandado de acuerdo con las particularidades y circunstancias especiales de las partes conforme han quedado anotadas.

Sin embargo la omisiones anotadas no constituyen óbice para que este Despacho fije un pensión alimenticia cargo del demandado teniendo en cuenta el Estado de Necesidad por la minoría de edad de los alimentistas, y que además, por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre existe la obligación de compartidos con su familia inmediata ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene el deber de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, requerimiento que en este caso debe aplicarse tanto el padre como la madre del menor alimentista.

Por ello, considerando como elementos para su determinación el monto que por alimentos se ha establecido en circunstancia analógicas, las circunstancias particulares de los padres, las circunstancias socio-económicas de los progenitores, además considerar la edad de la menor (MENOR) .

Siendo ello así, el monto que se ha de fijar no implica que constituya el monto total que por alimentos le corresponde a la menor sino únicamente la que le corresponde al padre del menor sin que. es excluya el deber de la madre, de acuerdo con el nivel sus ingresos o los que pueda obtener por sus circunstancias personales referidos precedentemente y que además los tiene bajo sus tenencias.

15. Siendo ello así, el monto que se ha de fijar no implica que constituye el monto total que por alimentos le corresponda a la menor sino únicamente la que le corresponde al padre del menor, de acuerdo con el nivel de sus ingresos. Además, debe establecerse un monto que mínimamente alcance para las necesidades primarias de los MENOR alimentistas teniendo en cuenta el monto de la **REMUNERACION MINIMA VITAL y el INDICE de la canasta familiar señalando para zona**, ya que en caso contrario se contravendría los fines del proceso al que se hace referencia en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

### III.- DECISION – PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

Que, siendo así en la aplicación del Artículo 555 de Código Procesal Civil, y el Artículo 173 del Código de los Niños y Adolescentes, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO** declarando:-----

-----

**Primero:** **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de fojas 6 a 8 – subsanando por escrito de fojas 13-, en consecuencia, **ORDENO:** Que el demandado **E.A.T.P.** cumpla con acudir a su menor **N.M.T.C.** con una pensión alimenticia ascendente a **DOCIENTOS NUEVO SOLES mensuales y por periodo adelantado** a partir de la notificación de la demanda.

**Segundo:** **OFICIESE al BANCO DE LA NACION** para la apertura de la cuenta de ahorros correspondiente consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, la misma que deberá notificarse bajo cargo de la demandante.

**Tercero:** **DEJESE CONSTANCIA que** para la validez de los pagos estos deberán realizarse ante el Banco de la Nación o por el Juzgado mediante Certificado de Depósito Judicial.

**Cuarto:** **NOTIFIQUESE.** - anexándose además copia de la **LEY 28970** de conformidad con lo preceptuado en su primera Disposición Final.

## RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

### JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA MERCED - CHANCHAMAYO

JUZGADO CIVIL – SEDE LA MERCED

EXPEDIENTE: N° 00553-2012-0-1505-JR-PE-02  
MATERIA: ALIMENTOS  
PROVINCIA: PICHANAKI  
JUEZ: G.C.R.C  
ESPECIALISTA: C.M.L.J  
DEMANDANTE: C.Q.E  
DEMANDADO: T.P.E.A

### EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

#### SENTENCIA DE VISTA Nro. 2012

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: 12

La Merced, veintiséis de diciembre  
Del año dos mil doce.-

145

#### I. VISTOS:

##### Materia de Grado:

I.1 Materia de apelación es la sentencia emitida por resolución número seis de fecha dos de abril del dos mil doce, que obra de fojas sesenta y dos a setenta, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **E.C.Q.** en representación de su menor hija **N.M.T.C.** contra **E.A.T.P.** sobre Prestación de Alimentos, con lo además que contiene;

##### OPINION DEL MINISTERIO PUBLICO:

I.2. El señor Fiscal Provincial Civil mediante el Dictamen Fiscal Nro. 66-2012-MP-FPC-LM que obra a fojas ochenta y seis a ochenta y ocho, emite opinión sobre los hechos materia del presente conforme a Ley.

PRETENSION IMPUGNATORIA:

**I.3 SOBRE LA APELACION DE LA SENTENCIA.**

Que con el recurso de apelación de fojas setentiocho y siguiente, E.A.T.P. pide se revoque la sentencia apelada bajo los siguientes fundamentos que le causen agravio: a) que la sentencia no guarda relación ni proporcionalidad con sus posibilidades económicas, y que no se tomó en cuenta que es una persona dedicada a la agricultura de subsistencia ( mini parcelero ) y que tiene una alta carga familiar.

**II. CONSIDERANDO:**

**TEMA DE DECISIÓN:**

II.1 Determinar si la sentencia apelada debe ser confirmada, revocada o declarada nula.

**ANÁLISIS DE LA DECISIÓN:**

146

II.2 Que la Constitución Política del Estado, contenida en el Artículo treinta y nueve establece los principios y derechos de la función jurisdiccional efectiva. Es decir, la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Es decir; garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del Órgano Jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, sustantivos y procesales conforme a los mandatos que ellos contienen.

II.3 Con relación al agravio propuesto; en principio, es necesario al Artículo 472 del Código Civil, que prescribe “ **se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo**”.

II.4 Resolviendo el agravio propuesto por la apelante; es preciso indicar lo siguiente:

1.- Que, a efecto de dilucidar si la pensión establecida en la sentencia materia de apelación ascendente a s/ . 200.00 nuevo soles es conforme a Ley, es necesario remitirnos a la siguiente jurisprudencia : “ **son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económicas de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...)** **atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constada la existencia de la tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo de obligado....”**

**Cas. Nro. 4276-09-2002.ps 9223-9224.**

2. Del caso de autos, ha quedado acreditada la paternidad del obligado relecto a su menor hija N.M.T.C. ( 8 años ), conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante a fojas cuatro; por tanto la menor alimentista nombrada, es sujeto de derechos , libertades y de protección específica conforme lo señala el artículo primero del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo ello así, se ha establecido debidamente en la sentencia apelada, el estado de necesidad de dicha menor, quien por su corta edad se encuentra en pleno desarrollo físico, por tanto por presunción de orden natural precisa todos los cuidados y alimentos especiales que en su condición requiere; recayendo esa obligación en sus progenitores, el mismo que está relacionado con lo estipulado en el artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: “**Es obligación de los padres prestar alimentos (...)**”.

3.- De otro lado, sobre las posibilidades económicas del demandado, es preciso mencionar que este en su declaración jurada de ingresos que corre de fojas veinte indica que percibe una suma de s/ 600.00 nuevo soles mensuales, monto que es mucho menor con los gastos que efectúa mensualmente y que fueron señalados en audiencia de fojas cincuenta y ocho y siguiente, por lo que puede inferirse que el demandado tiene una capacidad económica superior en relación a su declaración de ingresos. Así mismo, de la literatura de autos, no se aprecia medio probatorio alguno ofrecido por la parte demandante que demuestre e ingreso mensual que percibe el demandado.

4.- Con relación a la alta carga familiar, se observa de autos que dos de sus hijas son mayores de edad, ( S y F .T.H.) que si bien ha manifestado el demandado realiza el pago de sus estudios, no se encuentra acreditado con medio probatorio alguno el pago por la educación de ambas.

Y sobre su conviviente R.H.Q., no está probado con medio probatorio idóneo que esta dependa económicamente del demandado para subsistir. En resumen solo tendrá como carga familiar a sus dos hijos menores de edad ( K.E. y M.M.T.H.), ya que sus tientos es responsabilidad de sus padres, de los cuales no se ha demostrado su incapacidad física o mental que les impida trabajar y brindar alimentos a su hijo.

5.- E ese entender, de lo expuesto anteriormente se colige que existe una colisión normativa en el sentido que la demandante es la llamada a acreditar con medio probatorio o algún documento por el cual se deduzca que el obligado tenga una buena situación económica que le permita brindar una suma de s/ 1,500.00 nuevo soles, de acuerdo al petitorio de su demanda, en conformidad del artículo 196 del Código Civil “ **la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos**”. Por otro lado, encuentra el artículo 481, inciso 2) del Código Civil que dice “ **no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingreso del que debe prestar alimentos**”.

6.- Cuando exista dicha colisión; aquella norma que busca la regulación más específica de la materia prevalece sobre la norma mas legal, que en este caso el artículo 481 del código civil a tratarse de criterios para la afijación de alimentos; y más aun tratándose de una adolescente, prima el **INTERES SUPERIOR DEL NIÑOS Y ADOLECENTE** establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niños y Adolescente “ en toda medida concerniente al niños y b adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Publico, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones , así como en la acción de la Sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescentes y el respeto a sus derechos. Es decir, este principio consiste en dar preferencia al niño en la aplicación del derecho que pueda corresponder a un adulto.

7.- Siendo ellos así, en l calidad que tiene el demandado de mini parcelero con plantaciones de café y cultivos de pan llevar que están debidamente acreditados conforme a la constancia de fojas veintiocho, y a la presunción que su ingreso mensual es superior a lo indicado en sus declaración jurada conforme a ,o antes expuesto, se colige que el demandado puede proporcionar la pensión fijada en la sentencia materia de apelación, sin perjudicar el derecho que tienen sus demás hijos a los alimentos, y menos aún poner en peligro su propia subsistencia ; con lo que concluye que la sentencia apelada ha sido dictada con arreglo a Ley.

### **III.- DECISION:**

Por tales consideraciones , de conformidad con la opinión del representante del Ministerio Público y lo prescrito por el inciso dos del Artículo sienta treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y el artículo dieciséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia emitida por resolución número seis de fecha dos de abril del año dos mil doce, que obra de fojas sesenta y dos a setenta, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por E.C.Q. en representación de su menor hija N.M.T.C. contra E.A.T.P. sobre prestación de Alimentos, con los demás que contiene, **NOTIFIQUESE** y devuélvase al juzgado de origen, con la nota de atención correspondiente.-

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

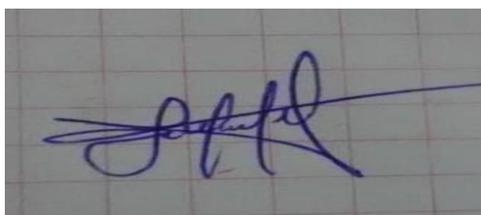
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, contenido en el expediente N° **00553-2012-0-1505-JR-PE-02**, en el cual han intervenido en primera instancia: juzgado especializado civil- sede Pichanaki-la Chanchamayo. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, mayo del 2021.

150



-----  
Jasmin Ketty Bendezu Barrientos  
D.N.I. N° 61577448

# Trabajo de investigación IV - Informe

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo